

**Expediente:**

IEEZ-CE-SREPP-01/2015

**Asunto:**

Solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización: "Partido del Trabajo Zacatecas" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Solicitante:**

Organización "Partido del Trabajo Zacatecas".

**Dictamen** que emite la Comisión Examinadora del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas respecto a la solicitud del registro extraordinario como partido político estatal de la organización "Partido del Trabajo Zacatecas".

**Vistos** para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SREPP-01/2015, integrado con motivo de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización "Partido del Trabajo Zacatecas"; la Comisión Examinadora, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. El trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el Partido del Trabajo, obtuvo su registro como partido político nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral.
2. El Partido del Trabajo, participó en el Estado en los procesos electorales locales ordinarios correspondientes a los años mil novecientos noventa y ocho; dos mil uno; dos mil cuatro; dos mil siete; dos mil diez y dos mil trece, así como en la elección extraordinaria para la integración del ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas en el año dos mil cuatro, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>.
3. El siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral

México y la Coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

4. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro<sup>2</sup>. Lineamientos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el veinticinco de julio de dos mil quince, y que no fueron controvertidos.

Del contenido de la versión estenográfica del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día dieciséis de julio de dos mil quince, en la que se aprobaron los citados Lineamientos, se advierte que la representación del otrora Partido del Trabajo por conducto del Lic. Juan José Enciso Alba, en lo que interesa, expresó:

*“...la representación partidaria que tengo, quiere manifestar ante este órgano colegiado, el reconocimiento por el avance que siempre tiene, en materia de ir ajustando las cosas conforme se vienen dando en el acontecimiento nacional, el reglamento que hoy se somete a la consideración de este pleno, se considera que es amplio y apegado totalmente a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos en concatenación con la propia ley del Estado, facilita el camino para aquella organización política, partido, que pierda su registro a nivel nacional, establece un reconocimiento, porque ya tiene el antecedente de haber participado en una elección estatal, que es uno de los requisitos principales para poder acceder a ese derecho...”*

*...  
“en ese sentido el Partido del Trabajo reconoce el trabajo que este Consejo ha tenido a bien puntualizar en este lineamiento, como los reglamentos que se han aprobado con anterioridad, de momento es cuanto Señor Presidente.”*

5. El diecinueve de agosto del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

6. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, original del Formato de Agenda de Asamblea (FA) signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en su carácter de representante de la organización que pretende obtener su registro como partido político estatal denominado “PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS”, en el que señaló la fecha y el lugar en donde se llevaría a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva; en dos fojas útiles. Además anexó: Original de la “Convocatoria a los militantes de lo que fue el Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y ahora convertida en una organización política estatal, a

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos

<sup>3</sup> En adelante TEPJF

celebrar “Asamblea Constitutiva para erigirse esta “Organización Política Estatal”, en **Partido Político Estatal**”; en catorce fojas útiles.

7. El veintiséis de agosto de dos mil quince, el Lic. Juan José Enciso Alba recibió el oficio número IEEZ-02/0832/2015 dirigido a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre en su carácter de Comisionada Política Nacional en Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio contestación al escrito del veinticuatro de agosto del dos mil quince y le hace del conocimiento que en el caso de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitiera la declaratoria de pérdida del registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral federal; se actualizaría el requisito legal para llevar a cabo el procedimiento para obtener el registro extraordinario como partido político estatal, de conformidad a lo señalado en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos; en tres fojas útiles, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente.

8. El primero de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, y diversos integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del otrora instituto político, en el que señalaron la intención *ad cautelam*<sup>4</sup> para constituirse como partido político estatal.

9. El dos de septiembre de este año, mediante oficio IEEZ-01/751/2015 se tuvo por recibido el escrito indicado en el antecedente anterior, y se dio respuesta a los promoventes en el sentido de que, en caso de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitiera la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral federal; se actualizaría el requisito *sine qua non*<sup>5</sup> para llevar a cabo el procedimiento con la finalidad obtener el registro extraordinario como partido político estatal, previsto en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 48 de la Ley Electoral y 5, 14, 15, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

---

<sup>4</sup> Ad cautelam son los actos, escritos o recursos, que formalizan aun sin creerlos necesarios, en previsión de que el juez pueda resolver en contra de lo que se estima o espera procedente. Diccionario de Derecho, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, México 2004. Pág. 58

<sup>5</sup> Sine qua non es una expresión latina que significa “sin la cual no”, a la que se antepone el término *conditio*, para referirse a algo como una condición sin la cual no se puede tratar un asunto o esperar un resultado. Jorge Alberto Garrone. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. P-Z. Buenos Aires. 1994. Pág. 409

**10.** El tres de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/4325/2015, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió a esta autoridad administrativa electoral el oficio INE/SE/1085/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notificó al Instituto Electoral la “Resolución INE/JGE110/2015, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, requerida por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**11.** El siete de septiembre de dos mil quince, según lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, inició el proceso electoral en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo; Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**12.** En la misma fecha, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito original signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre ostentándose como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del Partido del Trabajo, por el cual anexó copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015, por el que el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución INE/JGE110/2015, aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el pasado tres de septiembre de dos mil quince, “por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, así como copia simple de la citada resolución, en trece fojas útiles.

**13.** El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, mediante el cual con fundamento en los artículos 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral mediante el formato (FA) la agenda con la fecha y lugar en donde dicha organización llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva. Asimismo, presentó los anexos consistentes en: **a)** la Convocatoria dirigida a los “delegados del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, a celebrar

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica

Asamblea Estatal Constitutiva, con el objeto de constituir el Partido Político Estatal al que se le denominará Partido del Trabajo Zacatecas”; y **b)** el Formato Lista de Delegados (Formato: FD), en el que consta el registro de 138 delegados.

**14.** El catorce de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, mediante el cual exhibió diversa documentación, consistente en:

**a)** Original de la certificación que indica que la Ciudadana Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre se encuentra registrada en los archivos del Instituto Nacional Electoral, como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, del dos de marzo de dos mil quince, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil;

“ \_\_\_\_\_ **CERTIFICA** \_\_\_\_\_

*Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, la ciudadana Geovanna Del Carmen Bañuelos De La Torre se encuentra registrado como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas.*

*Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.* \_\_\_\_\_ ”

**b)** Original de la certificación de que el Partido del Trabajo se encuentra registrado en los archivos del Instituto Nacional Electoral como Partido Político Nacional, en pleno goce de derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala, del dos de septiembre de dos mil quince, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil;

“ \_\_\_\_\_ **CERTIFICA** \_\_\_\_\_

*Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.”*

**c)** Copia certificada del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del veinticuatro de agosto de dos mil quince, respecto del Acuerdo ACG/IEEZ-089/IV/2013 del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva



Alianza, las Diputaciones que por este principio les correspondieron de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil trece y se expidieron las constancias de asignación correspondientes; en cuarenta y ocho fojas útiles;

**d)** Copia certificada del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del veinticuatro de agosto de dos mil quince, respecto de la Resolución RCG-IEEZ-033/IV/2013 del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece; en diecisiete fojas útiles;

**e)** Copia certificada del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del veinticuatro de agosto de dos mil quince, respecto de la Resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante el órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece; en ciento treinta y cinco fojas útiles;

**f)** Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del otrora Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”; en una foja útil;

**g)** Copia simple de la “Resolución INE/JGE110/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”; en nueve fojas útiles;

**h)** Original de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del doce de diciembre de dos mil catorce, en la que se señala la integración de los órganos

estatutarios del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas; en dos fojas útiles, y

“ \_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_ ”

*QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ES LA QUE SE ENLISTA A CONTINUACIÓN:-----*

*(...)*

*SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----”*

i) Un disco compacto con la leyenda “PADRÓN DE AFILIADOS DEL PT”.

**15.**El dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VI/2015, aprobó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido del Trabajo ante esta autoridad administrativa electoral.

**16.**En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre ostentándose como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, mediante el cual solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la expedición de una constancia, en la que se le informara si a esa fecha existía ante esta autoridad administrativa electoral, algún procedimiento de impugnación a la convocatoria que emitió el once de septiembre del dos mil quince para celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva del “Partido del Trabajo Zacatecas” a fin de constituirse como partido político estatal; en una foja útil.

**17.**El dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó mediante oficio número IEEZ-02/0977/15 a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, que “...*siendo las trece horas con quince minutos de éste día, hago de su conocimiento que no se ha presentado ningún escrito mediante el cual se impugne el escrito y su anexo para celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Trabajo, a fin de constituirse como partido político estatal*”; en dos fojas útiles.

**18.**El diecinueve de septiembre de dos mil quince, se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal “Partido del Trabajo Zacatecas”.

**19.**En la misma fecha el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral levantó el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como Partido

Político Estatal denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; en treinta y dos fojas útiles, con los siguientes anexos:

**a)** Original de la “LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS”; en quince fojas útiles (anexo 1).

**b)** Original de la “LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS”; en quince fojas útiles (anexo 2).

**c)** Original de la “LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS”; en quince fojas útiles (anexo 3).

**d)** Original del “CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO REGISTRADOS 19 de septiembre de 2015”; en cuatro fojas útiles (anexo 4).

**e)** Original del “CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO NO REGISTRADOS 19 de septiembre de 2015”; en una foja útil (anexo 5).

**f)** Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “Registro Asamblea P.T.”

**g)** Un disco compacto CD identificado con la leyenda: “Audio Asamblea P.T.”

**h)** Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “Sesión Asamblea P.T.”

**20.** El veintidós de septiembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-02/0982/15 a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, un ejemplar del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, efectuada el día diecinueve de septiembre del mismo año. Oficio y anexos que fueron recibidos por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en la misma fecha; en una foja útil.

**21.** El veintiocho de septiembre de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, signada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la



Torre, como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo y representante de la citada organización; en ocho fojas útiles, y exhibió diversa documentación, consistente en:

- a)** Copia simple de la Declaración de Principios de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; en diez fojas útiles;
- b)** Copia simple del Programa de Acción de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; en cuatro fojas útiles;
- c)** Copia simple de los Estatutos de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; en once fojas útiles;
- d)** Original del acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, del diecinueve de septiembre de dos mil quince, signada por la Coordinadora de la Asamblea Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, el Secretario de Actas, Lic. Jaime Manuel Esquivel Hurtado, la escrutadora Bibiana Lizardo, los escrutadores Pedro Uriel Alatorre Muñoz y Javier Cabral Hernández; y que fue certificada por el Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número cuarenta y dos del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil quince; consistente en veinte fojas útiles;
- e)** Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre; en una foja útil;
- f)** Copia simple de la certificación respecto de que la ciudadana Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre se encuentra registrada en el Instituto Nacional Electoral, como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, del dos de marzo de dos mil quince, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil. Cuyo original ya había sido presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de septiembre del año dos mil quince;
- g)** Copia simple de la certificación respecto de que el Partido del Trabajo se encuentra registrado en el Instituto Nacional Electoral como Partido Político Nacional, en pleno goce de derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala, del dos de septiembre de dos mil quince, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil. Cuyo original ya había sido presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de septiembre del año dos mil quince;
- h)** Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015, del tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Nacional Electoral notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”; en una foja útil. Cuyo original fue notificado al Instituto Electoral mediante oficio INE/SE/1085/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

**i)** Copia simple de la “Resolución INE/JGE110/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”; en nueve fojas útiles;

**j)** Copia simple del acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del catorce de septiembre del dos mil quince, del escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, y de diversa documentación; en una foja útil;

**k)** Copia simple del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de septiembre del dos mil quince, signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, quien se ostentó como Comisionada Política Nacional del otrora Partido del Trabajo para el Estado de Zacatecas; en dos fojas útiles. Cuyo original ya había sido presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de septiembre del año dos mil quince; en dos fojas útiles;

**l)** Copia simple del acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del once de septiembre de dos mil quince, del escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” mediante el cual con fundamento en los artículos 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral mediante el formato (FA) la agenda con la fecha y lugar en donde dicha organización llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva; en una foja útil;

**m)** Copia simple del Formato de Agenda de la Asamblea (FA), del once de septiembre de dos mil quince; signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como representante de la organización que pretende obtener su registro como partido político estatal “Partido del Trabajo Zacatecas”, en el que señaló el lugar, fecha y proyecto del orden del día en el que se llevaría a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva de la citada organización; en dos fojas útiles;

**n)** Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el veintidós de septiembre de dos mil quince de la “Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación “Partido del Trabajo Zacatecas”; en quince fojas útiles (anexo 1);

**ñ)** Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el veintidós de septiembre de dos mil quince de la “Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación “Partido del Trabajo Zacatecas”; en quince fojas útiles (anexo 2);

**o)** Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el veintidós de septiembre del dos mil quince; de la “Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación “Partido del Trabajo Zacatecas”; en quince fojas útiles (anexo 3);

**p)** Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el veintidós de septiembre del dos mil quince, del “CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO REGISTRADO 19 de septiembre de 2015”; en cuatro fojas útiles (anexo 4);

**q)** Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el veintidós de septiembre del dos mil quince, del “CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO NO REGISTRADOS 19 de septiembre de 2015”; en una foja útil (anexo 5);

**r)** Un disco compacto con la leyenda “Asamblea PT 19-09-15 Fotos”;

**s)** Impresiones fotográficas a color; en once fojas útiles;

**t)** Copias simples de los escritos en los que se convoca a los delegados para la asamblea estatal constitutiva con el objeto de obtener el registro como partido político estatal identificadas con los números de folios del 000001 al 000138; consistentes en ciento treinta y ocho fojas;

**u)** Un disco compacto con la leyenda: “Asamblea PT 19-09-15”, y

**v)** Un disco compacto con la leyenda: “Asamblea PT IEEZ”.

**22.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, quien se ostenta como

Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, en el cual solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la expedición de una constancia, en la que se le informara si a esa fecha existía ante esta autoridad administrativa electoral, algún procedimiento de impugnación a la Asamblea Estatal Constitutiva que se celebró el pasado diecinueve de septiembre del dos mil quince, a fin de constituirse como partido político estatal; en una foja útil.

**23.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG843/2015 por el que se determinó la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

**24.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en el otrora Partido del Trabajo se recibió oficio IEEZ-02/1036/15, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informó a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre *“...que siendo las dieciocho (18) horas con cuarenta y tres (43) minutos de éste día, no se ha presentado ningún escrito mediante el cual se impugne la Asamblea Estatal Constitutiva que se llevó a cabo el diecinueve del mes y año en curso, por la organización que pretende obtener el registro extraordinario como Partido Político Estatal, denominado ‘Partido del Trabajo Zacatecas’”*, en una foja útil.

**25.** El primero de octubre de este año, en el Consejo General del Instituto Electoral se dio cuenta, con fundamento en los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral y 30 de los Lineamientos, con la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, así como de diversa documentación, y se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que fuera turnada a la Comisión Examinadora a efecto de que se integrara el expediente respectivo, se revisara el cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro extraordinario del partido político estatal y en su momento dictaminara lo conducente en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos.

Asimismo, en la misma sesión mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2015 el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

**26.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/1082/2015, turnó al Presidente de la Comisión Examinadora del

Consejo General del Instituto Electoral<sup>8</sup>, la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal presentada por la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” y diversa documentación relacionada con el procedimiento de registro.

**27.** El primero de octubre de dos mil quince, la Comisión Examinadora recibió la documentación turnada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/1082/2015, y acordó:

**a)** Tener por recibido para los efectos legales conducentes la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la citada organización y diversa documentación relacionada con el procedimiento de constitución de partido político estatal.

**b)** Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave IEEZ-CE-SREPP-01/2015.

**c)** Proceder a la revisión y análisis de la documentación que integra los autos, en términos de los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup>; 48 de la Ley Electoral; 7, numeral 1, fracción II, inciso a), 8, 9, 10, fracciones I, II, III y VI, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos.

**28.** En la misma fecha, esta Comisión Examinadora estimó necesario integrar a los autos del expediente: copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2015 mediante el cual el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, y el oficio INE/UTVOPL/4294/2015 del primero de octubre de dos mil quince, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remitió el Acuerdo INE/CG843/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

**29.** En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 48 de la Ley Electoral; 7, numeral 1, fracción II, inciso a), 8, 9, 10, fracciones I, II, III y VI, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora el dos de octubre de dos mil quince, efectuó la revisión y análisis de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de

<sup>8</sup> En adelante Comisión Examinadora

<sup>9</sup> En adelante Ley General de Partidos



la Organización “Partido del Trabajo Zacatecas” y de diversa documentación. Determinó, por lo que respecta a las omisiones que se detectaron, lo siguiente:

“...

**QUINTO.-** Que derivado del análisis y revisión de la solicitud de registro y documentación anexa, efectuado por la Comisión Examinadora, se detectaron las siguientes omisiones:-----

1. En la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto, según lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracción III de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro.-----

2. En el Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención a la solicitud de la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; se acredita que los documentos básicos de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, no fueron aprobados con el quórum legal previsto en el artículo 24, numeral 2 de los Lineamientos, esto es, los delegados de por lo menos treinta municipios de la entidad.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, requiérase a la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir del día siguiente al de la notificación:-----

1. Señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto; o manifieste lo que a su derecho convenga-----

2. Reprograme la Asamblea Estatal Constitutiva en términos de lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado; 16, numeral 1, 19, 20, 21 y 23, numeral 1, fracciones I y II y 24, numeral 2 de los Lineamientos y notifique al Secretario Ejecutivo mediante el formato de Reprogramación de Asamblea (FRA), la fecha en que la celebrará, tomando en cuenta que deberá realizarla en un plazo no mayor de cinco días siguientes, a la conclusión del plazo improrrogable de las cuarenta y ocho horas hábiles con las que cuenta para presentar sus aclaraciones, rectificaciones o lo que a su derecho convenga, toda vez que esta Comisión toma en consideración que dada la naturaleza de la asamblea estatal constitutiva sería materialmente imposible que la llevara a cabo dentro del mismo plazo improrrogable de 48 horas previsto en el artículo 34, numeral 1, fracción II de los Lineamientos.-----”

30. El cinco de octubre de dos mil quince, mediante cédula se notificó a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, el Acuerdo de la Comisión Examinadora del dos de octubre de este año y el oficio IEEZ-CE-01/15.

31. El siete de octubre de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como Comisionada Política Nacional del otrora Partido de Trabajo,

a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por la Comisión Examinadora el dos de octubre de este año; consistente en veinticinco fojas útiles y los siguientes anexos:

**a)** Copia simple del oficio número IEEZ-02/1036/15, del veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta al escrito de la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, recibido en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral el veintiocho del mismo mes y año, en el sentido de que: *“siendo las dieciocho (18) horas con cuarenta y tres (43) minutos de éste día, no se ha presentado ningún escrito mediante el cual se impugne la Asamblea Estatal Constitutiva que se llevó a cabo el diecinueve del mes y año en curso , por la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal denominada “Partido del Trabajo Zacatecas”;* en una foja útil;

**b)** Copia simple del oficio número IEEZ-02/0977/15, del dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio respuesta al escrito de la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, recibido en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral en la misma fecha, en el sentido de que: *“siendo las trece (13) horas con quince (15) minutos de éste día, no se ha presentado ningún escrito mediante el cual se impugne el escrito y su anexo para celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del trabajo Zacatecas, a fin de constituirse como partido político estatal ”;* en dos fojas útiles;

**c)** Original de una página del periódico “NTR”, de fecha trece de septiembre de dos mil quince, en el que se publicó: “CONVOCATORIA: A LOS DELEGADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A CELEBRAR “ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA”, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, AL QUE SE LE DENOMINARÁ PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS”; en una foja útil.

**32.** El siete de octubre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico [raul.corichi@ine.mx](mailto:raul.corichi@ine.mx) a través del cual el C. Raúl Corichi Sibaja, Secretario Particular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del Instituto Nacional Electoral, remitió al Instituto Electoral oficio INE/UTVOPL/4373/2015, a través del cual a nombre de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió al Instituto Electoral la relación de la integración del órgano estatal del otrora Partido del Trabajo.

---

### Considerandos:

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>12</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar

---

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>11</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>12</sup> En adelante Constitución Local

en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

**Séptimo.-** El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro. Lineamientos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el veinticinco de julio de dos mil quince, y que no fueron controvertidos.

Del contenido de la versión estenográfica del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día dieciséis de julio de dos mil quince, en la que se aprobaron los citados Lineamientos, se advierte que la representación del otrora Partido del Trabajo por conducto del Lic. Juan José Enciso Alba, en lo que interesa, expresó:

*“...la representación partidaria que tengo, quiere manifestar ante este órgano colegiado, el reconocimiento por el avance que siempre tiene, en materia de ir ajustando las cosas conforme se vienen dando en el acontecimiento nacional, el reglamento que hoy se somete a la consideración de este pleno, se considera que es amplio y apegado totalmente a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos en concatenación con la propia ley del Estado, facilita el camino para aquella organización política, partido, que pierda su registro a nivel nacional, establece un reconocimiento, porque ya tiene el antecedente de haber participado en una elección estatal, que es uno de los requisitos principales para poder acceder a ese derecho...”*

...

---

*“en ese sentido el Partido del Trabajo reconoce el trabajo que este Consejo ha tenido a bien puntualizar en este lineamiento, como los reglamentos que se han aprobado con anterioridad, de momento es cuanto Señor Presidente.”*

**Octavo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo primero.-** Que en su parte conducente los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral y 9, numeral 1 de los Lineamientos, establecen que el Consejo General conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

**Décimo segundo.-** Que según lo señalado por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

**Décimo cuarto.-** Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2015 el Consejo General aprobó la conformación de la Comisión Examinadora, que es presidida por el Consejero Electoral que preside la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos. Comisión que tiene entre otras atribuciones, la de elaborar el dictamen relativo al registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, según lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos y el citado Acuerdo.



**Décimo quinto.-** Que conforme lo dispuesto por los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral

ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

**Décimo octavo.-** Que el primero de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, y diversos integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del otrora instituto político, en el que señalaron la intención *ad cautelam* para constituirse como partido político estatal.

**Décimo noveno.-** Que el dos de septiembre de este año, mediante oficio IEEZ-01/751/2015 se tuvo por recibido el escrito indicado en el considerando anterior, y se dio contestación a los promoventes en el sentido de que, en caso de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitiera la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral federal; se actualizaría el requisito *sine qua non* para llevar a cabo el procedimiento con la finalidad de obtener el registro extraordinario como partido político estatal, previsto en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 48 de la Ley Electoral y 5, 14,15, 26, 27 y 28 de los Lineamientos.

**Vigésimo.-** Que el tres de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-ZAC/4325/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/SE/1085/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notificó al Instituto Electoral la “Resolución INE/JGE110/2015, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”.

**Vigésimo primero.-** El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, mediante el cual con fundamento en los artículos 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos, hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral mediante el formato (FA) la agenda con la fecha y lugar en donde dicha organización llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva. Asimismo, presentó los anexos consistentes en: **a)** la Convocatoria dirigida a los “delegados del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, a celebrar Asamblea Estatal Constitutiva, con el objeto de constituir el Partido Político Estatal al que se le denominará Partido del Trabajo Zacatecas”; y **b)** el Formato Lista de Delegados (Formato: FD), en el que consta el registro de 138 delegados.

**Vigésimo segundo.-** Que el catorce de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, mediante el cual exhibió diversa documentación, que se detalla en el antecedente 14 de este dictamen.

**Vigésimo tercero.-** Que el veintiocho de septiembre de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, signada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo y representante de la citada organización; mediante la cual exhibió diversa documentación, que se detalla en el antecedente 21 de este dictamen.

**Vigésimo cuarto.-** Que el primero de octubre de este año, en el Consejo General del Instituto Electoral se dio cuenta, con fundamento en los artículos 48 numeral 3 de la Ley Electoral y 30 de los Lineamientos, con la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” así como de diversa documentación, y se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que fuera turnada a la Comisión Examinadora a efecto de que se integrara el expediente respectivo, se revisara el cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro extraordinario del partido político estatal y en su momento dictaminara lo conducente en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos.

En la misma sesión mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2015 el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 48 numeral 3 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

**Vigésimo quinto.-** Que en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/1082/15, turnó al Presidente de la Comisión Examinadora, la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal presentada por la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” y diversa documentación relacionada con el procedimiento de registro.

**Vigésimo sexto.-** Que el primero de octubre de dos mil quince, la Comisión Examinadora recibió la documentación turnada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/1082/2015, y acordó:

- a) Tener por recibido para los efectos legales conducentes la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen

Bañuelos de la Torre como representante de la citada organización y diversa documentación relacionada con el procedimiento de constitución de partido político estatal.

b) Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave IEEZ-CE-SREPP-01/2015.

c) Proceder a la revisión y análisis de la documentación que integra los autos, en términos de los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos; 48 de la Ley Electoral; 7, numeral 1, fracción II, inciso a), 8, 9, 10, fracciones I, II, III y VI, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos.

**Vigésimo séptimo.-** Que en la misma fecha, esta Comisión Examinadora estimó necesario integrar a los autos del expediente: el Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2015 mediante el cual el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, y el Acuerdo INE/CG843/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

**Vigésimo octavo.-** Que esta Comisión Examinadora con fundamento en lo previsto en los artículos 48 de la Ley Electoral; 7, numeral 1, fracción II, inciso a), 8, 9, 10, fracciones I, II, III y VI, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, el dos de octubre de dos mil quince, una vez que fue turnada la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” y documentación anexa por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/1082/2015; procedió a su análisis y revisión, y determinó:

a) Tener por cumplidos a la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, los requisitos previstos en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos; 48 numeral 1 de la Ley Electoral; 26 y 27 numeral 1, fracciones I, II y IV de los Lineamientos; de lo cual se hará referencia en este Dictamen.

b) Formular requerimiento a la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, en los siguientes términos:

*“QUINTO.- Que derivado del análisis y revisión de la solicitud de registro y documentación anexa, efectuado por la Comisión Examinadora, se detectaron las siguientes omisiones:-----*

*3. En la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto, según lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracción III de los Lineamientos para el*

registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro. -----

**4.** En el Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención a la solicitud de la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; se acredita que los documentos básicos de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, no fueron aprobados con el quórum legal previsto en el artículo 24, numeral 2 de los Lineamientos, esto es, los delegados de por lo menos treinta municipios de la entidad.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, requiérase a la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir del día siguiente al de la notificación: -----

**1.** Señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto; o manifieste lo que a su derecho convenga-----

**2.** Reprograme la Asamblea Estatal Constitutiva en términos de lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado; 16, numeral 1, 19, 20, 21 y 23, numeral 1, fracciones I y II y 24, numeral 2 de los Lineamientos y notifique al Secretario Ejecutivo mediante el formato de Reprogramación de Asamblea (FRA), la fecha en que la celebrará, tomando en cuenta que deberá realizarla en un plazo no mayor de cinco días siguientes, a la conclusión del plazo improrrogable de las cuarenta y ocho horas hábiles con las que cuenta para presentar sus aclaraciones, rectificaciones o lo que a su derecho convenga, toda vez que esta Comisión toma en consideración que dada la naturaleza de la asamblea estatal constitutiva sería materialmente imposible que la llevara a cabo dentro del mismo plazo improrrogable de 48 horas previsto en el artículo 34, numeral 1, fracción II de los Lineamientos.-----“

**Vigésimo noveno.-** El cinco de octubre de dos mil quince, mediante cédula se notificó a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, el Acuerdo de la Comisión Examinadora del dos de octubre de este año y el oficio IEEZ-CE-01/15 suscrito por el Presidente de dicha Comisión.

**Trigésimo.-** Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SREPP-01/2015, conformado con motivo de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal presentada por la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; esta Comisión Examinadora estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento de registro extraordinario para la constitución de un partido político estatal.

## I. Ley General de Partidos Políticos

**“Artículo 95.**  
(...)



*5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley”*

## **II. Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

### **“Artículo 48**

*1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos treinta municipios y trece distritos, en la elección inmediata anterior, condición con la que se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10 de la Ley General de Partidos;*

*2. Presentará ante el Consejo General la solicitud de registro como partido político estatal, que acompañará con los documentos siguientes:*

*I. La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros, que deberán atender las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos;*

*II. Los Estatutos deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria; y*

*III. El acta de la asamblea estatal constitutiva. Para la celebración de la asamblea local constitutiva el funcionario designado por el Instituto, certificará:*

*a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, representantes de los Comités Municipales o su equivalente;*

*b) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

*c) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, y*

*d) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, de conformidad con la Ley General de Partidos y esta Ley.*

3. El Consejo General, al conocer la solicitud de organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el numeral anterior de este considerando, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley Electoral. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro;

4. Dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión, el Consejo General emitirá su resolución y, en su caso, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro;

5. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

En este caso, el registro como partido político estatal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y

6. El procedimiento de acreditación de la constitución extraordinaria como partido político estatal, se reglamentará en los lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, que expida el Instituto, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.”

### **III. Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro**

#### **“Artículo 9**

1. El Consejo General en la sesión en la que se dé cuenta de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal que presente la organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

2. La Comisión Examinadora entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados; será presidida por el Consejero Electoral que presida la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y el Secretario Técnico será el titular de la Dirección de Organización.”

#### **“Artículo 10**

1. Son atribuciones de la Comisión Examinadora:

I. Vigilar y supervisar el procedimiento y requisitos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal;

II. Conocer la solicitud de registro extraordinario que presente la organización;

III. Revisar que la solicitud de registro extraordinario y documentación anexa, cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en estos Lineamientos;

IV. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización, cumplan con lo previsto en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos;

V. Verificar que los Estatutos de la organización contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria;

VI. Verificar que el acta de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización, contenga los requisitos señalados en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral y 21, numeral 2 de estos Lineamientos;

VII. Realizar las notificaciones a la organización a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;

VIII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior, y

IX. Las demás que le encomiende el Consejo General.”

#### **“Artículo 24**

...

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea estatal constitutiva por los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.”

#### **“Artículo 26**

1. La organización a través de su representante podrá presentar la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, dirigida al Consejero Presidente del Instituto, a partir de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita la resolución relativa a la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, en términos del artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos y hasta el seis de septiembre de dos mil quince.

2. La solicitud de registro extraordinario y documentación anexa se entregarán en un solo acto, de manera ordenada y con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en estos Lineamientos.”

#### **“Artículo 27**

1. La solicitud de registro deberá contener:

I. Denominación de la organización que pretenda obtener su registro extraordinario como partido político estatal;

II. Nombre completo del representante;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto, y

IV. Firma autógrafa del representante.”

#### **“Artículo 28**

1. La solicitud de registro que presente el representante de la organización, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Certificación del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

II. Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

III. Certificación del Secretario del Instituto que acredite que la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección inmediata anterior;

IV. La Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por los delegados en la asamblea estatal constitutiva, en forma impresa y en medio magnético;

V. El acta de la asamblea estatal constitutiva que deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral y 21, numeral 2 de estos Lineamientos, y

VI. Documento con el que se acredite la personería del representante de la organización que consistirá en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral que lo acredite como presidente del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente del partido político nacional que perdió su registro.”

#### **“Artículo 29**

1. Recibida la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal y la documentación anexa que presente la organización, el Consejero Presidente, convocará a sesión del Consejo General con la finalidad de dar a conocer la solicitud presentada al órgano superior de dirección del Instituto Electoral.”

#### **“Artículo 30**

1. En el Consejo General se ordenará el turno de la solicitud de registro extraordinario y documentación anexa que presente la organización solicitante a la Comisión Examinadora, a efecto de que se integre el expediente respectivo, se revise el cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro extraordinario del partido político estatal establecidos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en estos Lineamientos.”

**“Artículo 31**

1. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Examinadora revisará que la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal:

I. Perdió su registro nacional por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral federal ordinario;

II. Obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado, y

III. Postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado.

2. La Comisión Examinadora revisará que el acta de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización cumpla con los requisitos señalados en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral y 21, numeral 2 de estos Lineamientos; verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.”

**“Artículo 34**

1. En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral, 5, 21, numeral 2, 26, 27 y 28 de estos Lineamientos, se procederá a lo siguiente:

I. La Comisión Examinadora notificará, mediante oficio, al representante de la organización o a las personas autorizadas para tal efecto, las omisiones detectadas durante la revisión.

II. La organización contará con un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.

**“Artículo 35**



1. El dictamen que emita la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario del partido político estatal, deberá contener:

I. La verificación de que la organización solicitante perdió su registro como partido político nacional por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral federal ordinario;

II. La verificación de que la organización solicitante presentó, a través de su representante, la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal con los requisitos y documentación que señalan los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral, 26, 27 y 28 de estos Lineamientos;

III. Que la organización solicitante, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección inmediata anterior;

IV. Que el acta de asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización cumplió con los requisitos señalados en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral y 21, numeral 2 de estos Lineamientos, y

V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario del partido político estatal, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político estatal, se ordenará:

I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;

II. La expedición del certificado del registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro; el cual surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y

III. Se informe al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.”

**“Artículo 36**

---

*1. La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.”*

De lo anterior se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección inmediata anterior.
2. La solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, se podrá presentar, a partir de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita la resolución relativa a la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional.
3. La solicitud de registro extraordinario deberá contener: **a)** Denominación de la organización que pretenda obtener su registro extraordinario como partido político estatal; **b)** Nombre completo del representante; **c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, y **d)** Firma autógrafa del representante.
4. La solicitud de registro extraordinario deberá acompañarse con: **a)** Certificación del registro como Partido Político Nacional; **b)** Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional; **c)** Certificación del Secretario del Instituto que acredite que la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; **d)** La Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por los delegados en la asamblea estatal constitutiva, en forma impresa y en medio magnético; **e)** El acta de la asamblea estatal constitutiva que deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 21, numeral 2 y 24, numeral 2 de los Lineamientos, y **f)** Documento con el que se acredite la personería de la persona representante de la organización.
5. El Consejo General en la sesión en la que se dé cuenta de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal que presente la organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

6. Entre las atribuciones de la Comisión Examinadora, se encuentran: la de vigilar y supervisar el procedimiento y requisitos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal; conocer la solicitud de registro extraordinario que presente la organización; revisar que la solicitud de registro extraordinario y documentación anexa, cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos; verificar que los documentos básicos presentados por la organización, cumplan con lo previsto en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos; verificar que los Estatutos de la organización contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria; verificar que el acta de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización, contenga los requisitos señalados en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 21, numeral 2 y 24, numeral 2 de los Lineamientos, y elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

7. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario del partido político estatal.

Precisado lo anterior, esta Comisión Examinadora se pronuncia respecto a los extremos legales que debió satisfacer la organización "Partido del Trabajo Zacatecas" para obtener su registro como partido político estatal. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

#### **I. DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EXTRAORDINARIO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

**1. Presentar la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal, dirigida al Consejero Presidente del Instituto, a partir de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita la resolución relativa a la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, en términos del artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos y hasta el seis de septiembre de dos mil quince.** (Artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos; 48, numeral 1 de la Ley Electoral y 26, numeral 1 de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito dado que la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como representante de la organización "Partido del Trabajo Zacatecas", presentó:

**a)** El primero de septiembre de este año, escrito por el cual hace del conocimiento del Instituto Electoral la intención *ad cautelam* del Partido del Trabajo de constituirse como partido político estatal<sup>13</sup>, escrito al que recayó el oficio número IEEZ-01/0751/2015 mediante el que se le contestó en el sentido de que en caso de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitiera la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como partido político nacional; se actualizaría el requisito *sine qua non* para llevar a cabo el procedimiento con la finalidad de obtener el registro extraordinario como partido político estatal.

**b)** El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”<sup>14</sup>, mediante el cual con fundamento en los artículos 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral mediante el formato (FA) la agenda con la fecha y lugar en donde dicha organización llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva. Asimismo, presentó los anexos consistentes en: **a)** la Convocatoria dirigida a los “delegados del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, a celebrar Asamblea Estatal Constitutiva, con el objeto de constituir el Partido Político Estatal al que se le denominará Partido del Trabajo Zacatecas”; y **b)** el Formato Lista de Delegados (Formato: FD), en el que consta el registro de 138 delegados.

**c)** El catorce de septiembre de este año, escrito mediante el cual exhibió, entre otra documentación<sup>15</sup>, la siguiente:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015<sup>16</sup>, mediante el cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la “Resolución INE/JGE110/2015, aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el pasado tres de septiembre de dos mil quince, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, así como de la citada resolución<sup>17</sup>.

**d)** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, solicitud de registro extraordinario como partido político estatal<sup>18</sup> y documentación anexa.

<sup>13</sup> Visible a foja 40 del expediente

<sup>14</sup> Visible a foja 81 del expediente

<sup>15</sup> Visible a foja 99 del expediente

<sup>16</sup> Visible a foja 103 del expediente

<sup>17</sup> Visible a foja 104 del expediente

<sup>18</sup> Visible a foja 453 del expediente

Del análisis de los escritos referidos se advierte que desde el primero de septiembre de este año el entonces Partido del Trabajo a través de la Comisionada Política Nacional en el Estado, manifestó su intención *ad cautelam* de constituirse como partido político estatal, escrito al cual la autoridad administrativa electoral dio contestación en el sentido de que una vez que se emitiera la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como partido político nacional; se actualizaría el requisito *sine qua non* para llevar a cabo el procedimiento con la finalidad de obtener el registro extraordinario como partido político estatal. Posteriormente, el veintiocho de septiembre de dos mil quince la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, presentó la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal y documentación anexa, dirigida al Consejero Presidente del Instituto Electoral. Documentación con la que se dio cuenta al Consejo General el primero de octubre de este año y se ordenó su turno a esta Comisión Examinadora.

Ahora bien, el artículo 26, numeral 1, de los Lineamientos, establece que el periodo para la presentación de la solicitud de registro extraordinario abarca desde la emisión de la resolución de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y hasta el seis de septiembre.

Por tanto, el elemento *sine qua non* para dar inicio al procedimiento de registro extraordinario como partido político local fue la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de este año y que fue notificada como consta en autos al Instituto Electoral y al Partido del Trabajo en la misma fecha.

Si bien como ya se indicó, en los Lineamientos se señala que el plazo para la presentación de la solicitud de registro extraordinario fue hasta el pasado seis de septiembre y dicha solicitud fue presentada el veintiocho de septiembre del año dos mil quince, ello no es óbice para conculcar el derecho de asociación de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” toda vez que no se trata de una omisión atribuible a la citada organización, puesto que el requisito *sine qua non* para dar inicio al procedimiento de registro extraordinario fue precisamente la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, lo cual ocurrió hasta el tres de septiembre de dos mil quince con la aprobación de la resolución INE/JGE110/2015.

Por lo que, en el caso particular, era materialmente imposible que la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” en un plazo de sólo tres días celebrara su asamblea estatal constitutiva; pues ello se traduciría en un impedimento u obstáculo desproporcional, inequitativo e irracional que atentaría directamente en contra de su derecho de asociación. Al respecto, resulta aplicable *mutatis*



*mutandis*<sup>19</sup> la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del TEPJF de la Federación de rubro:

**“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA.”<sup>20</sup>**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.”*

De la que se desprende:

- Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- Que los ciudadanos tienen derecho a asociarse;
- Que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, –en el caso que nos ocupa, un partido político estatal- y,
- Que para obtener su registro se exigen determinados requisitos.

**2. Denominación de la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal.** (Artículo 27, numeral 1, fracción I de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la solicitud de registro extraordinario<sup>21</sup> se indica la denominación de la organización que pretende

<sup>19</sup> Mutatis mutandis significa cambiando lo que se debe cambiar. Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas. Tomo II. J-Z. Editorial Porrúa. México 2003. Pág 1034.

<sup>20</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

<sup>21</sup> Visible a foja 457 del expediente

obtener su registro extraordinario como partido político estatal, que lo es: “Partido del Trabajo Zacatecas”.

**3. Nombre completo del representante.** (Artículo 27, numeral 1, fracción II de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que la solicitud de registro extraordinario<sup>22</sup> contiene el nombre completo de la representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal, que lo es la dirigente de la otrora instancia estatutaria estatal, Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, según se desprende de la certificación del dos de marzo de dos mil quince expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral<sup>23</sup>.

“ \_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

*Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, la ciudadana Geovanna Del Carmen Bañuelos De La Torre se encuentra registrado como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas.*

*Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.* \_\_\_\_\_ ”

Aunado a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG843/2015<sup>24</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTANCIA DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA FACULTAD PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS RELATIVAS A SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE, ASÍ COMO PARA, EN SU CASO, SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”; determinó que para efectos de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogaban las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

<sup>22</sup> Visible a foja 453 del expediente

<sup>23</sup> Visible a foja 101 del expediente

<sup>24</sup> Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de septiembre del año en curso, visible a foja 746 del expediente

Así como al oficio INE/UTVOPL/4374/2015 a nombre de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el siete de octubre de dos mil quince, por el cual en atención al Acuerdo INE/CG843/2015 por el que se determinó la instancia de los otrora Partidos Políticos del Trabajo y Humanista facultada para realizar gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federales y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local; se remitió a este Instituto Electoral la relación de la integración del órgano estatal del otrora “Partido del Trabajo”, que en la parte que interesa, indica:

#### “ZACATECAS

NOMBRE	CARGO
C. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL

#### 4. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto. (Artículo 27, numeral 1, fracción III de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito puesto que mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional del otrora Partido del Trabajo Zacatecas, se da cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado por la Comisión Examinadora mediante Acuerdo del dos de octubre, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado o zona conurbada y personas autorizadas para tal efecto<sup>25</sup>.

“...  
Respecto del domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona autorizada para recibirlas, es Av. Universidad #224, colonia la Loma, de la ciudad de Zacatecas y la persona autorizada es ARQ. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, mismo lugar y persona en que se han entregado los documentos correspondientes al procedimiento de conformación como partido político estatal...”

#### 5. Firma autógrafa del representante. (Artículo 27, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, dado que en la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal<sup>26</sup>, se aprecia la firma de la

<sup>25</sup> Visible a foja 840 del expediente

<sup>26</sup> Visible a foja 460 del expediente

representante de la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal.

## **II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO EXTRAORDINARIO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

**1. Certificación del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral.** (Artículo 28, numeral 1, fracción I de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, pues a la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal se adjuntó la certificación del dos de septiembre de dos mil quince expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la que certificó que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional<sup>27</sup>.

“ \_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

*Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.”*

**2. Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral** (Artículo 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido el requisito, puesto que se presentó la resolución INE/JGE110/2015<sup>28</sup>, aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el tres de septiembre de dos mil quince, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Asimismo, se presentó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015<sup>29</sup>, mediante el cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, representante propietario del otrora Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución de mérito.

Resolución que de igual forma, fue notificada al Instituto Electoral mediante oficio número: INE/JLE-ZAC/4325/2015<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Visible a foja 102 del expediente

<sup>28</sup> Visible a foja 104 del expediente

<sup>29</sup> Visible a foja 103 del expediente

<sup>30</sup> Visible a foja 44 del expediente

**3. Certificación del Secretario del Instituto que acredite que la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior llevada a cabo en el Estado y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección inmediata anterior. Condición con la que se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos. (Artículo 48, numeral 1 de la Ley Electoral; 5 y 28, numeral 1, fracción III de los Lineamientos)**

Se tiene por cumplido este requisito, pues se presentaron las copias certificadas de las resoluciones RCG-IEEZ-033/IV/2013 y RCG-IEEZ-035/IV/2013, así como del Acuerdo ACG/IEEZ-089/IV/2013, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; de las cuales se desprende:

- a) **RCG-IEEZ-035/IV/2013<sup>31</sup>**. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante el órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece.

Que el otrora Partido del Trabajo, registró candidaturas de mayoría relativa para integrar cuarenta y tres (43) Ayuntamientos de la entidad, en la elección inmediata anterior<sup>32</sup>.

- b) **RCG-IEEZ-033/IV/2013<sup>33</sup>**. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante el órgano superior de dirección por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.

<sup>31</sup> Visible a foja 219 del expediente

<sup>32</sup> Conforme al considerando Trigésimo primero de la Resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-035/IV/2013, visible a foja 230 del expediente

<sup>33</sup> Visible a foja 202 del expediente



Que el otrora Partido del Trabajo registró candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior<sup>34</sup>.

- c) **ACG/IEEZ-089/IV/2013**<sup>35</sup>. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, las Diputaciones que por este principio les correspondieron de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil trece y se expidieron las constancias de asignación correspondientes.

Que el otrora Partido del Trabajo en el proceso electoral del año dos mil trece obtuvo una votación de ciento diez mil quinientos setenta y tres (110573) equivalente al 17.852% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva<sup>36</sup>.

En consecuencia, el otrora Partido del Trabajo, según se advierte de las Resoluciones y el Acuerdo de mérito, obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida<sup>37</sup> y registró candidatos en más de la mitad de los municipios y distritos; con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 48, numeral 1 de la Ley Electoral y 5 de los Lineamientos. Con ello, se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos.

### III. DE LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

1. **Presentación del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva expedida por el funcionario designado por el Instituto para certificar lo dispuesto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos.**

Respecto al cumplimiento de este requisito, esta Comisión estima necesario precisar que el artículo 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral establece que para la celebración de la asamblea local constitutiva el funcionario designado por

<sup>34</sup> Conforme al anexo de la Resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-033/IV/2013, visible a foja 214 del expediente

<sup>35</sup> Visible a foja 154 del expediente

<sup>36</sup> Conforme al Considerando Vigésimo del Acuerdo ACG-IEEZ-089/IV/2013, visible a foja 168 del expediente

<sup>37</sup> Votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según lo previsto en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso II) de la Ley Electoral

el Instituto, certificará: **a)** que asistieron los delegados propietarios y suplentes de los comités municipales o equivalentes; **b)** que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial de elector u otro documento fehaciente; **c)** que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y **d)** que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, de conformidad con la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos, establece que para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, el funcionario comisionado por el Instituto, certificará: **a)** que asistieron los delegados propietarios y suplentes representantes de los comités municipales o equivalentes de por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado; **b)** que se comprobó la identidad y residencia de los delegados que asistieron a la asamblea estatal constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente, y **c)** que los delegados aprobaron los documentos básicos.

El artículo 50, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo es el fedatario del Instituto Electoral.

El artículo 13, fracción III, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el organismo público local competente.

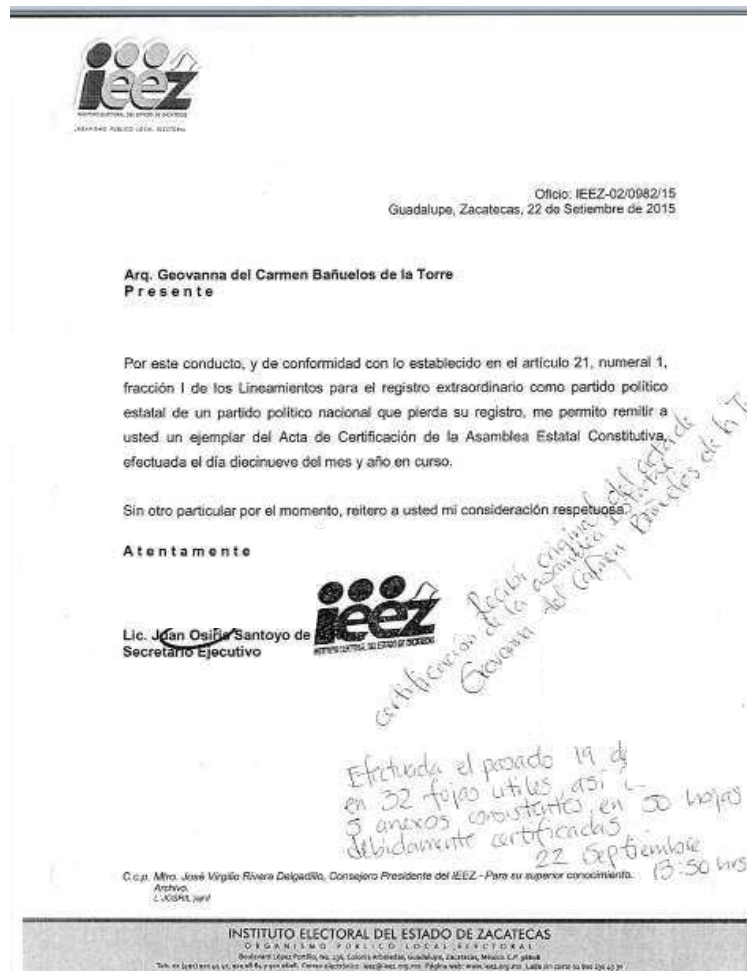
Como puede advertirse la propia norma electoral indica que el funcionario electoral facultado para certificar lo previsto en las asambleas de constitución de un partido político local, es aquél que está investido de fe pública, en el caso, el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral local, o quien éste designe.

Es así que la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos, presentó el once de septiembre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto, el formato de agenda de la Asamblea (Formato: FA) dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a través del cual hizo del conocimiento: la agenda con la fecha - 19 de septiembre de este año- y lugar –Av. Universidad número 224 de la Colonia la Loma en Zacatecas- donde se llevaría a cabo la asamblea estatal constitutiva de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; y además presentó los anexos consistentes en: **1)** la Convocatoria dirigida a los “delegados del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, a celebrar *Asamblea Estatal Constitutiva*, con el objeto de constituir el Partido Político Estatal al que se le denominará Partido del Trabajo Zacatecas”; y **2)** el Formato Lista de Delegados (Formato: FD), en el que consta el registro de 138 delegados.

Por lo que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, que está investido de fe pública según lo previsto en el artículo 50, numeral 2 de la Ley Orgánica; se

constituyó el día, hora y lugar indicados en el formato de Agenda de la Asamblea, para la celebración de la asamblea estatal constitutiva con el objeto de certificar lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, tal y como se acredita con el “Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; que levantó en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral; 20, 21 y 23 de los Lineamientos.

Acta que le fue entregada a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, mediante Oficio: IEEZ-02/0982/15, del veintidós de septiembre, según consta en el acuse de recibo del mismo<sup>38</sup>.



Documentos que obran en los autos del expediente en que se actúa, por haber sido turnados a esta Comisión Examinadora como se acredita en el Acuerdo que se emitió por este órgano el dos de octubre de este año<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Visible a foja 451 del expediente

29. Acta Original de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como Partido Político Estatal, denominado "Partido del Trabajo Zacatecas", signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en treinta y dos fojas útiles y los siguientes anexos:

a) Original de la certificación de la Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación de "Partido del Trabajo Zacatecas", del diecinueve de septiembre del dos mil quince, en quince fojas útiles (anexo 1);

b) Original de la certificación de la Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación de "Partido del Trabajo Zacatecas", del diecinueve de septiembre del dos mil quince, en quince fojas útiles (anexo 2);

c) Original de la certificación de la Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal bajo la denominación de "Partido del Trabajo Zacatecas", del diecinueve de septiembre del dos mil quince, en quince fojas útiles (anexo 3);

d) Original de la certificación del escrito "CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO REGISTRADO 19 de septiembre de 2015", en cuatro fojas útiles (anexo 4);

e) Original de la certificación del escrito "CÓDIGO DE BARRAS DE ACCESO ÚNICO NO REGISTRADOS 19 de septiembre de 2015", en una foja útil (anexo 5);

f) Tres discos compactos (CD) identificados con las leyendas "Registro Asamblea P.T.", "Audio Asamblea P.T." y "Sesión Asamblea P.T.", respectivamente.

30. Original del oficio IEEZ-G2/0592/15 del veintidós de septiembre de dos mil quince por el que se remitió a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Acta

5

Con ello, se desvirtúa lo manifestado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el escrito de contestación que recayó al requerimiento formulado por esta Comisión Examinadora, del dos de octubre de este año; respecto a que: **1)** no existe documento circunstanciado que fuera elaborado por el Secretario Ejecutivo; **2)** que no le fue entregado; y **3)** que no obra en los autos del expediente IEEZ-CE-SREPP-01/2015.

En la especie, como parte de los anexos de la solicitud de registro extraordinario presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, se exhibió un Acta de la "Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Trabajo Zacatecas", signada por la propia Arquitecta, el Lic. Jaime Manuel Esquivel Hurtado como Secretario de Actas y los CC. Bibiana Lizardo, Jaime Cabral Hernández y Pedro Uriel Alatorre Muñoz como escrutadores; la cual fue certificada por el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado, como se indica a continuación:

----- **CERTIFICACION NÚMERO 5926** -----  
 ----- **VOLUMEN 6** -----  
 En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince, Yo, **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado, con residencia en esta ciudad -----  
 ----- **CERTIFICO** -----  
 Que el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Trabajo Zacatecas, consistente en veinte fojas útiles únicamente por su anverso, celebrada el sábado diecinueve de septiembre del año dos mil quince, firmada por la Coordinadora de la Asamblea Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Secretario de Actas, Lic, Jaime Manuel

<sup>39</sup> Visible a foja 770 del expediente

*Esquivel Hurtado, como Secretario de Acta, Escrutador Bibiana Lizardo, Escrutador Javier Cabral Hernández, Escrutador Pedro Uriel Alatorre Muñoz, dentro de la cual el suscrito Notario se incorporó a los trabajos de dicho evento como en la misma se desprende en la hoja diez, y que lo fue a las catorce horas con dos minutos, momento a partir del cual di fe y me consta que los actos a partir de mi presencia en la referida Asamblea, son los que están plasmados en el Acta, por ser así como sucedieron los hechos.-----*

*Para los fines legales a que haya lugar, extiendo la presente Certificación en tres tantos, incluyendo uno para el apéndice de este Volumen, a solicitud de la arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, quien se identifica con su Credencial para Votar.- DOY FE. -----*

**JAIME ARTURO CASAS MADERO  
NOTARIO PÚBLICO NUM 42"**

Y no se presentó el Acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, no obstante de que como ya se indicó fue entregada a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, mediante Oficio:IEEZ-02/0982/15.

Por lo que, al ser una documental expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y dado que la propia norma indica que corresponde al funcionario electoral designado por el Instituto Electoral certificar lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos; esta Comisión con base en el "Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: "Partido del Trabajo Zacatecas"; expedida por el Secretario Ejecutivo; efectuará el análisis respecto a su contenido.

Además, de que fue un hecho notorio la celebración de la asamblea estatal constitutiva de la organización "Partido del Trabajo Zacatecas", y la consecuente expedición del Acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. Sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia identificada con el número P./J. 74/2006<sup>40</sup> emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se indica:

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público*

<sup>40</sup> Consultable en el Tomo XXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta



*conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”*

Bajo estos términos, obran en autos: **1)** el Acta de la “Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Trabajo Zacatecas”, signada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Coordinadora de la Asamblea, el Lic. Jaime Manuel Esquivel Hurtado como Secretario de Actas y los CC. Bibiana Lizardo, Jaime Cabral Hernández y Pedro Uriel Alatorre Muñoz como escrutadores; la cual fue certificada por el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número Cuarenta y Dos del Estado; y **2)** el “Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; que fue levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

En cuanto a la certificación del acta de la asamblea estatal constitutiva por parte del Notario Público, resulta aplicable como criterio orientador y *mutatis mutandis*, la tesis S3EL 128/2002<sup>41</sup> emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto:

**“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO PRETENDAN, NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS.-** En términos de los artículos 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2o. del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que Deberán Observar las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Nacional, y cuarto punto del artículo 3o. del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de los Requisitos y el Procedimiento que Deberán seguir las Organizaciones Políticas o Agrupaciones Políticas Nacionales para Constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se concluye que la certificación que lleva a cabo el notario público en torno al quórum de instalación y votación en las asambleas estatales, no surte efectos de manera absoluta para la determinación del número de afiliados al partido político, toda vez que si la mera fe pública del notario fuera suficiente para determinar clara y ciertamente el número de afiliados de un partido político, con ésta sería suficiente y, por tanto, no existiría procedimiento alguno a cargo del Instituto Federal Electoral para verificar el acontecer de dichas asambleas, sino que bastaría lo afirmado por el notario para determinar ciertamente lo acaecido en las asambleas. En efecto, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como los acuerdos que emitió el Consejo General para la verificación de los requisitos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político, establecen que será una comisión del propio Consejo General la que

<sup>41</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

*verifique en su integridad que las cédulas de afiliación correspondan a la credencial para votar, que sean verídicas y que las personas afiliadas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores. La razón de ello es que si bien del acta que levante el notario se puede desprender una presunción, iuris tantum, admite prueba en contrario, y la prueba idónea para desvirtuarla o confirmarla es la verificación que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral. Debe, en adición, considerarse que la verificación realizada por el citado instituto tiene que prevalecer frente a la del notario, pues aquél es el organismo público autónomo, encargado de llevar a cabo la organización de las elecciones, y el notario es un simple particular, aunque esté dotado de fe pública, que actúa en auxilio subsidiario del mencionado instituto. Interpretar que la actuación del notario debe prevalecer frente a la labor de verificación que realizó dicho organismo sería ir en contra de la jerarquía e importancia en los órganos, y aceptar que un particular, con su actuar adolecido por una posible ineptitud, puede viciar un procedimiento de orden público que compete revisar fundamentalmente a la autoridad.”*

Por lo que, al tomar en cuenta el criterio orientador y dado que la propia norma electoral señala que el funcionario del Instituto Electoral es quien en la asamblea estatal constitutiva llevará a cabo la certificación correspondiente, y que en el caso, es el Secretario Ejecutivo por ser el fedatario del Instituto, se tiene que el acta levantada por éste debe prevalecer sobre la certificación realizada por el notario público<sup>42</sup>, puesto que se trata del funcionario del organismo electoral y que además en términos de los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral, 50 fracciones VIII, IX y XVIII de la Ley Orgánica, y 23 de los Lineamientos; está investido de fe pública.

Bajo esta óptica, esta Comisión realiza el estudio comparativo de ambas documentales:

Notario Público, No. 42, en el Estado.	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<p><u>Con una hora de anticipación</u> de la asamblea estatal constitutiva, se procedió a <u>instalar la mesa que se conformó con personal del órgano electoral y personal de apoyo de la organización política, a fin de certificar la asistencia de los delegados propietarios o suplentes y se constató que aparecieran en la relación de delegados representantes de los Comités Municipales o su equivalente, proporcionada por la organización.</u></p>	<p><u>Siendo las doce (12) horas con un (1) minuto</u> de este día, se instalaron tres mesas para registrar la asistencia de los Delegados que participarían en la Asamblea Estatal Constitutiva.</p>
<p>Una vez verificada y acreditada la asistencia, se hizo entrega, por parte de los funcionarios del Instituto Electoral, el gafete de identificación correspondiente, mismo que utilizará el delegado para la emisión de su voto, en las correspondientes consultas.</p>	<p>Siendo las doce horas con diez minutos de este día, inició el registro de los Delegados de la siguiente manera:</p> <p><b>1)</b> Se procedió a registrar en las <u>tres mesas instaladas</u> para ese efecto, por personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en presencia del personal comisionado por la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y una vez hecho el registro se certifica la identidad y</p>

<sup>42</sup> Documental que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas tiene valor probatorio pleno por estar expedido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones.

	<p>residencia de los Delegados mediante la exhibición de la correspondiente credencial para votar con fotografía; <b>2) Se verificó</b> que se encontrarán incluidos en la lista de Delegados; <b>3) Plasmaron su firma al formato de registro de asistencia y 4) Personal</b> designado por la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, entregó a cada Delegado que se registró un gafete con una etiqueta con código de barras único personalizado, para cada Delegado, mismo que sirvió para poder ingresar a la sala en que se desarrollaría la Asamblea.</p>
<p>El Secretario Ejecutivo, del Instituto hizo constar la presencia y registro de los delegados e informó al responsable de la organización la existencia de quórum legal necesario para que se efectúe el desahogo de la Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad con el orden del día.</p> <p>Contando con la asistencia efectiva de <u>108 (ciento ocho) Delegados asistentes. De un total de 138 (ciento treinta y ocho) Delegados convocados a la representación de 34 municipios del estado.</u></p>	<p>Siendo las trece horas, con treinta y cinco minutos, se hace constar que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierde su registro, existe quórum legal para llevar a cabo la asamblea estatal constitutiva, y se desarrolle conforme al orden del día propuesto y previamente enviado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, informó que se encuentran presentes ciento ocho (108) delegados de (34) treinta y cuatro municipios de la entidad.</p>
<p>Se determinó por el responsable de la Comisión del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se <u>conformó el quórum legal</u>, por lo que era procedente la celebración formal y legal de la Asamblea Estatal Constitutiva.</p>	<p>Se hace constar que siendo las trece horas con treinta y seis minutos de este día. Se tuvo el último registro del Delegado del municipio de Ojocaliente, por lo cual hasta estos momentos se encuentran registrados un total de 117 Delegados de 34 Comités Municipales o su equivalente, de conformidad con los formatos de registro de asistencia, que se anexan a la presente Acta.</p> <p>Se precisa que de los 117 Delegados que se registraron solamente 113 Delegados, acudieron a recoger su gafete con una etiqueta con código de barras único personalizado, para poder ingresar a la asamblea, de conformidad con los reportes del sistema para el acceso de delegados a la Asamblea que se anexan.</p>
<p>Acto seguido se sometió a consideración de la asamblea para su aprobación el orden del día, en el cual la Coordinadora de la Asamblea, solicitó al Secretario Ejecutivo del IEEZ, que instruyera a su personal para que contabilizaran los votos emitidos en la propuesta de la Asamblea.</p> <p><u>A favor 98 votos, en contra 0 votos y abstención de votar 1, aprobándose por mayoría de votos.</u></p>	<p>Siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, se hace constar que el Orden del Día, que se presenta para su aprobación de las y los Delegados, obtuvo la siguiente votación <u>98 a favor, 1 abstención y 0 votos en contra, por lo cual se aprobó por mayoría de votos.</u></p>

<p><b>Notario Público, No. 42, en el Estado.</b></p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</b></p>
<p>La Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Comisionada Política Nacional del extinto Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declara que <u>una vez que fue certificada la asistencia de los delegados</u></p>	

propietarios o suplentes, así como la identidad y residencia de los delegados y que se determinó por el responsable de la Comisión del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se conformó el quórum legal, por lo que era procedente la celebración formal y legal de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Con lo cual se da cumplimiento a lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, aplicables para esta asamblea.

La Coordinadora de la Asamblea, precisa a los delegados de la Asamblea Estatal Constitutiva, que los acuerdos, resoluciones, elecciones mandatos y demás actividades que determinen serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes, por lo que se procede a la instalación de los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Los delegados hacen la propuesta de las siguientes personas:

Secretario de debates Jaime Esquivel

- A favor 66 votos
- En contra 1 voto
- Abstención 0 votos

Secretario de debates Filomeno Pinedo Rojas

- A favor 49 votos
- En contra 0 votos
- Abstención 0 votos

En este momento la Coordinadora de la Asamblea, precisa que de conformidad con los registros del IEEZ, se ha actualizado el número de los delegados de la Asamblea Estatal Constitutiva y este es de **113 delegados**.

Escrutador Bibiana Lizardo

- A favor 62 votos
- En contra 16 votos
- Abstención 0 votos

Escrutador Javier Cabral

- A favor 59 votos
- En contra 0 votos
- Abstención 0 votos

Escrutador Pedro Uriel Alatorre

- A favor 55 votos
- En contra 0 votos
- Abstención 0 votos

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos de este día, la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, señaló a las y los delegados presentes que el siguiente punto a desahogar del orden del día es el relativo a la elección de un Secretario y tres Escrutadores.

Jaime Manuel Esquivel Hurtado

- 66 votos a favor
- 1 voto en contra

Filomeno Pinedo Rojas

- 49 votos a favor

Por lo que la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, le solicita al C. Jaime Manuel Vázquez Hurtado, pase al presidium a tomar su lugar como Secretario. Acto seguido en el que menciona que a esa hora se actualiza el quórum a **113 Delegados**.

Escrutador Bibiana Lizardo

- A favor 62 votos
- En contra 16 votos
- Abstención 0 votos

Escrutador Javier Cabral Hernández

- A favor 59 votos
- Ninguna Abstención
- 1 Abstención

Escrutador Pedro Uriel Alatorre

- A favor 55 votos
- En contra 0 votos
- Abstención 0 votos

<p>Escrutador Rafael Castillo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 46 votos</li> <li>• En contra 0 votos</li> <li>• Abstención 0 votos</li> </ul> <p>Escrutador Maestra Paty</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 49 votos</li> <li>• En contra 0 votos</li> <li>• Abstención 0 votos</li> </ul> <p>Escrutador Chuy Cid</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 46 votos</li> <li>• En contra 0 votos</li> <li>• Abstención 0 votos</li> </ul> <p>Informa que por votación y decisión de la asamblea quienes serán escrutadores por votación y decisión de la asamblea son los compañeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibiana Lizardo 62 votos</li> <li>• Javier Cabral 59 votos</li> <li>• Pedro Uriel Alatorre 55 votos</li> </ul> <p><b>Siendo las 14:02</b> catorce horas, con dos minutos, se da la bienvenida al Notario Público, número 42 Lic. Jaime Arturo Casas Madero. Para señalar que el acta notarial correspondiente se incorpore al que se hará entrega al IEEZ.</p> <p>El delegado Alfredo Femat, señala que se iban a elegir tres escrutadores y que solamente se tenía que votar tres veces y que se votaron más de tres veces, a lo cual la Coordinadora de la asamblea, señala que fueron seis propuestas y fueron las que se sometieron a votación de manera individual.</p>	<p>Héctor Rafael Castillo Alba</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 46 votos</li> <li>• En contra 0 votos</li> <li>• Abstención 0 votos</li> </ul> <p>Escrutador C. Ma. Patricia Fernández Trujillo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 49 votos</li> <li>• En contra 0 votos</li> <li>• Abstención 0 votos</li> </ul> <p>Escrutador Jesús Cid Vázquez</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A favor 46 votos</li> <li>• 1 Abstención</li> <li>• Ninguna Abstención</li> </ul> <p>La Arq. Menciona que la votación más alta la obtuvieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibiana Lizardo 62 votos</li> <li>• Javier Cabral 59 votos</li> <li>• Pedro Uriel Alatorre 55 votos</li> </ul> <p><b>Siendo las 14:03</b> catorce horas con tres minutos de este día, la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, señaló a las y los delegados que en ese momento hace acto de presencia el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público, número 42 de la entidad, para dar fe de los actos que aquí se celebran y hacerlos constar en el acta correspondiente, para incorporarlo al expediente que se hará entrega al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.</p> <p>Siendo las catorce horas con cuatro minutos de este día, se certifica que el delegado Alfredo Femat Bañuelos, señaló que: “Nada más que quede asentado en el acta compañeros, que se nombraban tres escrutadores y solamente se tenía que votar tres veces por cada uno, y se voto más de tres veces y eso es una inconsistencia y una anomalía y quiero que quede asentado en el acta señor que viene en representación del IEEZ”.</p> <p>En esos momentos la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, mencionó: “Bien nada más para precisar al compañero y para que también quede asentado en el Acta, señalar que se sometió a consideración de la Asamblea las propuestas, fueron seis los compañeros propuestos, por lo tanto fueron individualmente votados los seis compañeros, muchísimas gracias, continuamos con el orden del día”.</p>
---	--

<p><b>Notario Público, No. 42, en el Estado.</b></p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</b></p>
<p>Continuando con el desahogo de la asamblea la</p>	<p>Siendo las catorce horas con cinco minutos, la</p>



coordinadora, informa que el siguiente punto del orden del día es el análisis y discusión y, en su caso, aprobación de nuestros Documentos Básicos.

La coordinadora de la Asamblea señala que les comparte que fueron notificados previamente los delegados que fueron acreditados en sus domicilios, con un proyecto de estatutos, de Declaración de Principios y Programa de Acción, para su análisis.

Consulta a los asistentes si cuentan con un ejemplar de los documentos básicos que serán sometidos a su consideración, a lo que los asistentes manifestaron que sí y levantando la mano mostraron los documentos básicos.

**En virtud de que los documentos fueron entregados con oportunidad, solicita a la asamblea la dispensa de la lectura.**

Solicita a los escrutadores electos que en el apoyo del personal del IEEZ, de manera conjunta para mayor seguridad puedan realizar el conteo de los votos.

**65 votos a favor  
0 en contra  
0 Abstenciones**

En este momento el delegado Femat, señala: “compañeros que quede asentado en el acta, que si la idea era hacer un simulacro..... Yo creo que nosotros nos retiramos compañeros,..... no es posible esto que está pasando en el partido del trabajo..... Vámonos no tiene caso”.

La Coordinadora de la Asamblea solicita a los delegados presentes se acomoden en los lugares de enfrente y dice, “vamos a solicitar al secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, haga una verificación del Quórum legal.

Una vez realizado el conteo, y que la cantidad de delegados fue confirmada al Secretario Ejecutivo del IEEZ, por el personal de apoyo del propio Instituto, (que portaba camisa blanca con logos del IEEZ) el funcionario electoral lo hizo del conocimiento de la coordinadora quien ante la

Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, señaló a las y los Delegados que el siguiente punto a desahogar, era el relativo a la Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los Documentos básicos, consistentes en: **I.** Declaración de Principios; **II.** Programa de Acción, y **III.** Estatutos. Así como el nombre del partido político estatal que en los estatutos se denominará “Partido del Trabajo Zacatecas”, y preguntó si les fueron entregados previamente y que si cuentan con ellos, los mostraran y al así hacerlo, **solicitó la dispensa de la lectura de los mismos, sometiéndolo a votación, pidiendo a las y los Delegados que estuvieran a favor de su aprobación levantaron su gafete, misma que arroja los siguientes resultados: 65 votos a favor.**

Siendo las catorce (14) horas con doce (12) minutos de este día, el Delegado Alfredo Femat Bañuelos, se levantó de su silla y señaló: “Compañeros que quede asentado en Acta que si la idea era hacer un simulacro, yo creo que nosotros nos retiramos compañeros, porque no es posible esto que está pasando en el Partido del Trabajo, esos compañeros que... después vengan a..., vámonos compañeros no tiene caso, no tiene caso compañeros”.

Siendo las catorce (14) horas con trece (13) minutos de este día, se certifica que del lugar en que se desarrolla la Asamblea Estatal Constitutiva, se retira un grupo de Delegados, entre ellos: Alfredo Femat Bañuelos, José Luis Figueroa Rangel, Teodoro Campos Mireles, Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, Filomeno Pinedo Rojas, Samuel Reveles Carrillo y Martín Uvario Gaspar.

Siendo las catorce (14) horas con catorce (14) minutos de este día, se certifica que la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral **se verificará el quórum legal.**

Siendo las catorce (14) horas con quince (15) minutos de este día, se procedió a verificar la existencia del quórum legal para conocer si existían las condiciones para continuar con el desahogo de la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que, se certifica que el mecanismo para conocer

<p>venia del funcionario en mención, señala que habremos de continuar con los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, para que se quede consignado en el acta del secretario ejecutivo y del notario público, que se cuenta con la presencia de <b><u>sesenta y ocho delegados (68) y la representación de 24 municipios.</u></b></p> <p>En ese momento hace la precisión que es importante destacar que la asamblea se instaló formalmente con 108 delegados, de 34 municipios y que la mayor acreditación de delegados fue de 113 delegados.</p> <p><u>La Coordinadora de la Asamblea refiere que la votación del punto del orden del día que se retoma de la dispensa de la lectura, fue la siguiente:</u></p> <p><b><u>65 votos a favor</u></b>  <b><u>37 votos en contra</u></b>  <b><u>0 Abstenciones</u></b></p>	<p>cuáles y cuantos municipios representan los Delegados que permanecieron en la sala, se mencionaron cada uno de los treinta y cuatro (34) municipios, representados por los Delegados inicialmente registrados, a lo que los Delegados presentes al escuchar el nombre del municipio del que provienen, se identificaron con la correspondiente credencial para votar, por lo que se tiene que de los <b><u>sesenta y ocho (68) Delegados presentes, representan 24 municipios.</u></b></p> <p>Siendo las catorce (14) horas con treinta y cinco (35) minutos de este día, y al verificarse la existencia del quórum legal para continuar con el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva, se certifica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, 18, 19, numeral 1 y 23, numeral 1, fracción I y 24, numeral 2, de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, <b><u>no existe quórum legal para continuar con el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva, en virtud a que solamente se encuentran representados veinticuatro (24) municipios de la entidad, por lo que no se cumple con la asistencia de delegados representantes de los Comités Municipales o su equivalente de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.</u></b></p> <p>Asimismo, y con fundamento en el artículo 19 de los mencionados Lineamientos, hice saber a la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, que no existe el quórum legal requerido.</p>
<p><u>Lectura, discusión y, en su caso aprobación de los Documentos Básicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Declaración de Principios;</u></li> <li>• <u>Programa de Acción, y</u></li> <li>• <u>Estatutos</u></li> </ul>	<p>Siendo las catorce (14) horas con cuarenta (40) minutos de este día, se hace constar que la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, señaló que se continuaría con el desarrollo de la Asamblea, relativo a la <u>Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los Documentos básicos, consistentes en: I. Declaración de Principios; II. Programa de Acción, y III. Estatutos.</u> Así como el nombre del partido político estatal que en los estatutos se denominará "Partido del Trabajo Zacatecas.</p>
<p>Ante lo cual, consulta a la Asamblea.</p> <p><b><u>Declaración de Principios, bajo la supervisión directa del Secretario Ejecutivo del IEEZ, a quien al término del conteo le comunicaron el resultado de la votación, y este a su vez lo comunica a la</u></b></p>	<p><b><u>Declaración de Principios,</u></b> y que los Delegados que estuvieran a favor de su aprobación levantaron su gafete, arrojando los siguientes resultados: sesenta y ocho <b><u>(68) votos a favor,</u></b></p>

<p><u>Coordinadora, para que lo haga del conocimiento tanto del Notario y a la propia Asamblea.</u></p> <p><b>68 votos a favor</b> <b>0 votos en contra</b> <b>0 Abstenciones</b></p>	<p><b><u>ninguno en contra y ninguna abstención.</u></b></p>
<p><u>Programa de Acción, bajo la supervisión directa del Secretario Ejecutivo del IEEZ, a quien al término del conteo le comunicaron el resultado de la votación, y este a su vez lo comunica a la Coordinadora, para que lo haga del conocimiento tanto del Notario y a la propia Asamblea.</u></p> <p><b>68 votos a favor</b> <b>0 votos en contra</b> <b>0 Abstenciones</b></p>	<p><b>Programa de Acción</b>, el cual arrojó los siguientes resultados: sesenta y ocho <b><u>(68) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u></b></p>
<p><u>Estatutos, bajo la supervisión directa del Secretario Ejecutivo del IEEZ, a quien al término del conteo le comunicaron el resultado de la votación, y este a su vez lo comunica a la Coordinadora, para que lo haga del conocimiento tanto del Notario y a la propia Asamblea.</u></p> <p><b>67 votos a favor</b> <b>1 voto en contra</b> <b>0 Abstenciones</b></p>	<p><b>Estatutos</b>, que arrojó los siguientes resultados: sesenta y siete <b><u>(67) votos a favor, un (1) voto en contra y ninguna abstención.</u></b></p>
<p><u>Se propone que se denomine: “Partido del Trabajo Zacatecas”, bajo la supervisión directa del Secretario Ejecutivo del IEEZ, a quien al término del conteo le comunicaron el resultado de la votación, y este a su vez lo comunica a la Coordinadora, para que lo haga del conocimiento tanto del Notario y a la propia Asamblea.</u></p> <p><b>67 votos a favor</b> <b>0 votos en contra</b> <b>0 Abstenciones</b></p>	<p>Consultó a las y los Delegados presentes si estaban de acuerdo que el nombre del partido político estatal se denominará <b>“Partido del Trabajo Zacatecas”</b>, y de ser así lo manifestarán, siendo el siguiente resultado: sesenta y siete <b><u>(67) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u></b></p>
	<p><b>Se hace constar</b> que la votación emitida en este punto, solamente fue con la representación de veinticuatro (24) de los treinta (30) municipios requeridos, de conformidad con lo que establece el artículo 24, numeral 2, de los referidos Lineamientos.</p>

De los cuadros comparativos se desprende que existe coincidencia en ambas certificaciones, respecto a:

- Que al inicio de la asamblea estatal constitutiva asistieron ciento ocho delegados representantes de los Comités Municipales de treinta y cuatro municipios (Artículo 48, numeral 2, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 23, fracción I de los Lineamientos);
- Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados por medio de su credencial para votar (Artículo 48, numeral 2, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 23, fracción II de los Lineamientos); dado que: en ambas actas se señala que, se certifica la identidad y residencia de los Delegados

mediante la exhibición de la correspondiente credencial para votar con fotografía.

Y que al momento de la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; el Notario Público número 42 del Estado, certificó que en el acta se señaló que se contó con la presencia de 68 Delegados de 24 municipios y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral certificó que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, 18, 19, numeral 1 y 23, numeral 1, fracción I y 24, numeral 2 de los Lineamientos; no existió quórum legal para continuar con el desarrollo de la asamblea estatal en virtud de que indicó, solamente se encontraban representados 24 municipios de la entidad.

### **Certificación del Notario Público, No. 42, en el Estado.**

*“Una vez realizado el conteo, y que la cantidad de delegados fue confirmada al Secretario Ejecutivo del IEEZ, por el personal de apoyo del propio Instituto, (que portaba camisa blanca con logos del IEEZ) el funcionario electoral lo hizo del conocimiento de la coordinadora quien ante la venia del funcionario en mención, señala que habremos de continuar con los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, para que se quede consignado en el acta del secretario ejecutivo y del notario público, que se cuenta con la presencia de **sesenta y ocho delegados (68) y la representación de 24 municipios.**”<sup>43</sup>*

### **Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

*“Vigésimo segundo: Siendo las catorce (14) horas con treinta y cinco (35) minutos de este día, y al verificarse la existencia del quórum legal para continuar con el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva, **se certifica** que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, 18, 19, numeral 1 y 23, numeral 1, fracción I y 24, numeral 2, de los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro, **no existe quórum legal** para continuar con el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva, en virtud a que solamente se encuentran representados veinticuatro (24) municipios de la entidad, por lo que no se cumple con lo asistencia de delegados representantes de los Comités Municipales o su equivalente de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que señalan los citados artículos. Asimismo, y con fundamento en el artículo 19 de los mencionados Lineamientos, hice saber a la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, que no existe el quórum legal requerido.”<sup>44</sup>*

Cabe señalar, que los 68 delegados pertenecían a los 24 municipios que se detallan a continuación<sup>45</sup>, según consta en el Acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: **1.** Benito Juárez, **2.** Chalchihuites, **3.** Cuauhtémoc, **4.** Fresnillo, **5.** Genaro Codina, **6.** General Pánfilo Natera, **7.**

<sup>43</sup> Visible a foja 472 del expediente, énfasis de esta autoridad

<sup>44</sup> Visible a foja 379 del expediente

<sup>45</sup> Según consta en el Acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, visible a foja 379 del expediente



Guadalupe, 8. Jerez, 9. Loreto, 10. Miguel Auza, 11. Morelos, 12. Nochistlán de Mejía, 13. Noria de Ángeles, 14. Ojocaliente, 15. Pánuco, 16. Río Grande, 17. Saín Alto, 18. Santa María de la Paz, 19. Tlaltenango de Sánchez Román, 20. Trancoso, 21. Villa de Cos, 22. Villa García, 23. Villa González Ortega y 24. Zacatecas.

Esto se adminicula con lo que se desprende de los discos compactos CD's y DVD's que obran en autos del expediente en que se actúa, a saber:

- Un disco compacto CD identificado con la leyenda: "Asamblea PT 19-09-15 Fotos"<sup>46</sup>, el cual contiene 227 imágenes, de las cuales se observa en la parte que interesa; al caso concreto:

- Al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y diverso personal de la autoridad administrativa electoral, los cuales portan camisas con colores azul marino o blanco con el emblema del Instituto Electoral, y llevan colocados gafetes que los acreditan como funcionarios electorales.



- Mesas de registro, en donde se aprecia al personal del Instituto Electoral registrando a los asistentes.



<sup>46</sup> Visible a foja 577 del expediente





- Diversas personas reunidas en un lugar, con la presencia, entre otras, de los ciudadanos Magdalena Núñez Monreal y los Diputados Locales Alfredo Femat Bañuelos y José Luis Figueroa Rangel.



- Una lona con las leyendas: “Partido del Trabajo Zacatecas”, “PT ZACATECAS” y “Asamblea Estatal Constitutiva”, así como el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, colocada al fondo del lugar, y a los costados dos banderas con los colores verde, blanco y rojo, también se puede apreciar un presidium en el que se encuentran tres personas, de las que

se puede identificar al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.



- A la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que se aprecia, dirige un mensaje a los asistentes.



- Un grupo de personas reunidas en un lugar, los cuales levantan un gafete con fondo color gris y el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que contiene las leyendas: “VOTO”, “PT ZACATECAS”, el nombre de la persona que lo porta, así como un código de barras.







Dicho medio probatorio sirve para acreditar que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo y diverso personal del Instituto Electoral estuvieron presentes en la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”; que se aprecia fue conducida por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en su calidad de representante de dicha organización; y que estuvieron presentes diversas personas, entre ellas, la ciudadana Magdalena Núñez Monreal y los Diputados Locales Alfredo Femat Bañuelos y José Luis Figueroa Rangel.

- Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “Registro Asamblea P.T.”, el cual contiene un video de dos horas con veintiocho minutos, el cual se conforma por doce títulos<sup>47</sup>. De dicho video se desprende que:
  - El personal del Instituto Electoral porta camisa con colores azul marino o blanco con el emblema del Instituto Electoral, y que llevan colocados gafetes que los acreditan como funcionarios electorales, además que realizaron el registro de diversas personas y anotaron sus datos en las listas de asistencia.
  - En la parte del fondo de cada mesa de registro se encuentran lonas con colores blanco y rojo, así como las leyendas: “Delegados Municipales de la letra A-J”, y “Delegados Municipales de la letra L-Z”, y el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”.
  - En otra parte del lugar, se aprecia que a diversas personas se les entregó un gafete con fondo color gris y el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que contiene las leyendas: “VOTO”, “PT ZACATECAS”, el nombre de la persona que lo porta, así como un código de barras, y que se deslizaba por un lector de código de barras.

Medio probatorio que sirve para acreditar que personal del Instituto Electoral, realizó el registro de diversas personas y se anotaron sus datos en las listas de asistencia; que cada mesa de registro contaba con lonas de identificación que

<sup>47</sup> Visible a foja 448 del expediente

contenía las leyendas: “Delegados Municipales de la letra A-J”, y “Delegados Municipales de la letra L-Z”, así como el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas; que a las personas registradas se les hizo entrega de un gafete con fondo color gris y el emblema de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que contiene las leyendas: “VOTO”, “PT ZACATECAS”, el nombre de la persona que lo porta, así como un código de barras, el cual era deslizado por un lector de código de barras.

- Cuatro discos compactos que al ser analizados cada uno, se desprende que su contenido es idéntico, por lo que se valoran en su conjunto, a saber:

a) Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “Asamblea PT IEEZ”<sup>48</sup>, el cual contiene un video de una hora con cuarenta y seis minutos y treinta y seis segundos;

b) Un disco compacto CD identificado con la leyenda: “Audio Asamblea P.T.”<sup>49</sup>, el cual contiene un audio cuyo archivo se denomina: “Asamblea completa”, y tiene una duración de una hora con cuarenta y siete minutos y cuarenta segundos;

c) Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “Sesión Asamblea P.T.”<sup>50</sup>, el cual contiene un video de una hora con cuarenta y seis minutos y treinta y seis segundos, y

d) Un disco compacto DVD identificado con la leyenda: “19-09-15 Asamblea PT”<sup>51</sup>, el cual contiene un video de una hora con cuarenta y ocho minutos y cuarenta y cinco segundos.

De las anteriores pruebas técnicas<sup>52</sup>, en la parte que interesa, se tiene lo siguiente:

Minuto	Intervenciones Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
4:49	“solicito a la mesa de registro que nos informe si existe quórum legal. Bien compañeros nos informa el Secretario Ejecutivo que existe la representación de 34 municipios del Estado; la ley nos exige que haya por lo menos la representación de 30, entonces se acredita ese requisito; y que hay 108 de los 138 Delegados acreditados por lo tanto se cumple el quórum legal; y toda vez que es procedente la celebración formal y legal de esta Asamblea Estatal Constitutiva, someto a consideración de la Asamblea para su aprobación <b>el siguiente orden del día:</b> (...)” <sup>53</sup>
5:14	“Solicito de manera respetuosa al Licenciado Juan Osiris Santoyo, instruya a su personal de apoyo para que den cuenta de la votación; los delegados que estén a favor,

<sup>48</sup> Visible a foja 727 del expediente

<sup>49</sup> Visible a foja 449 del expediente

<sup>50</sup> Visible a foja 450 del expediente

<sup>51</sup> Visible a foja 728 del expediente

<sup>52</sup> Se toma como base el DVD identificado con la leyenda “Sesión Asamblea P.T.”

<sup>53</sup> Énfasis de la autoridad

	<i>favor de manifestarlo levantando su gafete, les vamos a solicitar que mantengan el gafete en lo alto, mientras dan oportunidad a los compañeros de que puedan contar sus votos- . Bien pueden bajar su mano son 98 votos a favor del orden del día propuesto; pregunto a la Asamblea quien esté en contra favor de manifestarlo levantando su gafete; ¿abstenciones? 1. 98 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.”</i>
36:33	<i>“Bien dispensada la lectura <b><u>someto al análisis y discusión los documentos básicos en este orden</u></b>”<sup>54</sup></i>
<b>Minuto</b>	<b>Intervención del C. Alfredo Femat Bañuelos</b>
36:47	<i>El C. Alfredo Femat Bañuelos indicó; “que si la idea era hacer un simulacro... yo creo que nosotros nos retiramos compañeros, ya que no es posible esto que está pasando en el Partido del Trabajo”.</i>
<b>Minuto</b>	<b>Intervenciones Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre</b>
38:15	<i>“Bueno, les pedimos a los compañeros delegados que están presentes nos hagan favor de ocupar los asientos al frente <b><u>y vamos a solicitar el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral haga una verificación del quórum legal.</u></b>”<sup>55</sup></i>
42:54	<i>“Vamos a pedirles a los compañeros para la verificación que habrán de hacer los compañeros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del que habrá de dar fe el Notario Público Número 42 que tengan a la mano su credencial de elector para que puedan verificar que están debidamente acreditados como Delegados.”</i>
1:06:05	<i>“Bien compañeros pues ya después de que se hizo el conteo nuevamente y para que quede asentado en el acta de Secretario Ejecutivo y del Notario Público número 42, habremos de continuar con los trabajos de esta Asamblea Estatal constitutiva con la presencia de <b><u>68 delegados y la representación de 24 municipios</u></b>, es importante recalcar que se instaló el trabajo de esta asamblea con 108 delegados representando 34 municipios, y que la mayor acreditación que se tuvo como delegados en el corte que se hizo fue de 113 delegados, para que quede debidamente asentada en el acta;”<sup>56</sup></i>

Medios probatorios que sirven para demostrar lo siguiente:

- Que al inicio de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, existió una representación de 108 delegados de 34 municipios.
- Que al momento de someter al análisis y discusión los documentos básicos, se retiraron diversas personas, y que ante esta situación la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral realizara de nueva cuenta la verificación del quórum legal de la Asamblea.
- Que realizada la verificación del quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre señaló que se contó con la presencia de 68 delegados de 24 municipios.

En consecuencia, al realizar la valoración de los medios probatorios en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, acorde con lo previsto por

<sup>54</sup> Énfasis de la autoridad

<sup>55</sup> Énfasis de la autoridad

<sup>56</sup> Énfasis de la autoridad



los artículos 17, párrafo primero, fracción III; 19 y 23, segundo párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3, numeral 2 de la Ley Orgánica; se les concede valor probatorio pleno por lo que se arriba a las conclusiones siguientes:

- Que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo y diverso personal del Instituto Electoral estuvieron presentes en la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, y realizaron el registro de las personas que asistieron.
- Que dicha asamblea fue conducida por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, como representante de la multicitada organización.
- Que al inicio de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, existió una representación 108 delegados de 34 municipios.
- Que al momento de someter al análisis y discusión los documentos básicos, se retiraron diversas personas, y que ante esta situación la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral realizara de nueva cuenta la verificación del quórum legal de la Asamblea.
- Que realizada la verificación del quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre señaló que se contó con la presencia de 68 delegados de 24 municipios.

En consecuencia, al concatenar los medios probatorios se desprende que los documentos básicos de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, no fueron aprobados en la asamblea estatal constitutiva con el quórum legal previsto en el artículo 24, numeral 2 de los Lineamientos, dado que esta Comisión advierte del Acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, que al momento de su aprobación sólo estuvieron presentes los delegados de 24 municipios de los treinta municipios exigidos por los Lineamientos; por lo que no se tiene por cumplido lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 24, numeral 2 de los Lineamientos.

Por lo anterior, no se entrará al estudio de los documentos básicos que fueron presentados por parte de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, dado que éstos se vinculan directamente con lo certificado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en la asamblea estatal constitutiva, respecto a que: al momento de su aprobación no se contó con el quórum legal mínimo previsto en los Lineamientos.

No obstante a ello, cabe señalar que los requisitos que deben cumplir los documentos básicos, en términos de lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, son los siguientes:

**“Artículo 37.**

**1.** La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a)** La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c)** La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

**“Artículo 38.**

**1.** El programa de acción determinará las medidas para:

- a)** Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b)** Proponer políticas públicas;
- c)** Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d)** Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

**“Artículo 39.**

**1.** Los estatutos establecerán:

- a)** La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b)** Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c)** Los derechos y obligaciones de los militantes;

- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”*

**“Artículo 40.**

*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;*
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia,*

*independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*

*e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*

*f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

*g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

*h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;*

*i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*

*j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”*

**“Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

*b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*

*c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*

*d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

*e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*

*g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*

*h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.”*

**“Artículo 43.**

*1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

*a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o*

de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

**b)** Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

**c)** Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

**d)** Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

**e)** Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

**f)** Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

**g)** Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.”

**“Artículo 44.**

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

**a)** El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

**I.** Cargos o candidaturas a elegir;

**II.** Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

**III.** Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

**IV.** Documentación a ser entregada;

**V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;



**VI.** Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

**VII.** Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

**VIII.** Fecha y lugar de la elección, y

**IX.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

**b)** El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

**I.** Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

**II.** Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”

**“Artículo 46.**

**1.** Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

**2.** El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

**3.** Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”

**“Artículo 47.**

**1.** El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

**2.** Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

**3.** En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

Bajo estos términos, y al no entrarse al estudio del fondo de los documentos básicos, esta Comisión no se pronuncia respecto a su revisión, según lo previsto en la Ley General de Partidos.

Ahora bien, esta Comisión se pronuncia en cuanto a lo expuesto en la solicitud de registro extraordinario presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el siete de octubre de este año, a través del cual la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, por conducto de la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, cumplimentó parcialmente el requerimiento formulado por la Comisión Examinadora del dos de octubre<sup>57</sup>; respecto a que los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro; exceden la facultad reglamentaria del órgano electoral al prever un requisito no contemplado en la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral, respecto al quórum legal de por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado -30 municipios-, para la celebración de la asamblea estatal constitutiva.

## **2. De la distribución de competencias entre la Federación y los Estados. Regulación del procedimiento de registro extraordinario por parte de la autoridad electoral local**

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (CPEUM)<sup>58</sup> y la consecuente aprobación de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos, se transformó el sistema electoral mexicano en el que existe ahora, una nueva distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas. Leyes Generales de orden público y de observancia general en el territorio nacional que tienen por objeto regular diversos tópicos: partidos políticos nacionales y locales, procesos electorales, organismos electorales, entre otros.

### **Marco Jurídico**

El artículo 41, Bases I y V, Apartado C de la CPEUM, establece:

**“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.”**

...

<sup>57</sup> Notificado a la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, el cinco de octubre de 2015

<sup>58</sup> El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia política-electoral que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>59</sup> Énfasis de esta autoridad

“V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

...”

El artículo 73, fracción XXI, inciso a) y fracciones XXIX-U y XXX de la CPEUM, indican.

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**XXI.** Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

...

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.<sup>60</sup>

**XXX.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

El artículo 116, fracción IV, inciso e) de la CPEUM, indica:

“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

<sup>60</sup> Énfasis de esta autoridad

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) **Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales,**<sup>61</sup> o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

...”

El artículo segundo transitorio de la CPEUM, establece:

“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

**a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;**<sup>62</sup>

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local,

<sup>61</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>62</sup> Énfasis de esta autoridad

bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

...”

Los artículos 1, 3, 5, 7 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos, estipulan:

**“Artículo 1.**

**1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:**

**a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;**<sup>63</sup>

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y

j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.”

**“Artículo 3.**

**1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales,**<sup>64</sup> y

<sup>63</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>64</sup> Énfasis de esta autoridad



tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

**“Artículo 5.**

**1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales<sup>65</sup> y a las autoridades jurisdiccionales locales.**

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”

**“Artículo 7.**

**1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:**

**a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.<sup>66</sup>**

**b) El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;**

<sup>65</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>66</sup> Énfasis de esta autoridad

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley;

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.”

“Artículo 9.

**1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:**

...

b) Registrar los partidos políticos locales;

...<sup>67</sup>

...

Disposiciones normativas que, en cuanto a la distribución de competencias, remiten a la legislación secundaria en cuanto a la forma en que debe darse la intervención de los partidos políticos. Sirve de referencia la tesis P./J. 50/2009<sup>68</sup> emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. LA DELEGACIÓN DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE AL LEGISLADOR ORDINARIO RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA SU CREACIÓN, DEBE ATENDER A LOS PRINCIPIOS QUE DERIVAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, sin embargo, no establece los elementos organizacionales a partir de los cuales tales entidades deben crearse, al existir una delegación al legislador ordinario en ese sentido; por tanto, dichos elementos deben estar sujetos a criterios de razonabilidad, como parámetros para controlar el poder político, en aras de que los partidos políticos cumplan con los fines previstos en la Norma Fundamental, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas y principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En consecuencia, si el artículo 41, base I constitucional, remite a la legislación secundaria en cuanto a la forma en que debe darse su intervención en los procesos electorales, inclusive para determinar el modo en que habrán de organizarse, debe estarse entonces a las bases generales que establece dicho precepto constitucional y la legislación sobre la manera en que puede constituirse un nuevo partido político, siempre y cuando las disposiciones relativas no contravengan los principios que derivan de las normas constitucionales, dado que la libertad de la que goza el legislador sobre este aspecto no es absoluta sino restringida, pues si**

<sup>67</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>68</sup> Consultable en Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**bien puede imponer determinadas modalidades, no debe contravenir los principios fundamentales.**<sup>69</sup>

En ese orden de ideas, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como plataforma mínima, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley.

Es importante señalar, que las leyes generales no agotan la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación; así lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 5/2010<sup>70</sup> de rubro y texto:

***“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.”***<sup>71</sup>

Lo cual cobra relevancia en el momento en que el legislador zacatecano aprobó la Ley Electoral<sup>72</sup>, que contempla en el artículo 48 el procedimiento para el Registro Extraordinario que deberá observar el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal.

<sup>69</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>70</sup> Consultable en el Tomo XXXI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

<sup>71</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>72</sup> Decreto trescientos ochenta y tres, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado

Como parte del propio ámbito de regulación en la entidad, se estableció un sistema normativo, que incorporó:

1. La celebración de una asamblea estatal constitutiva.
2. Que para la celebración de la asamblea estatal constitutiva el funcionario designado por el Instituto, certificaría:
  - a) Que asistieron los delegados propietarios y suplentes, representantes de los Comités Municipales o su equivalente, y
  - b) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente, y
  - c) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.
3. El procedimiento a seguir una vez que se presentara la solicitud de registro extraordinario.
4. La integración de la Comisión Examinadora como órgano competente para verificar el cumplimiento de requisitos y emitir el dictamen correspondiente.
5. Que el Consejo General emitiría la resolución y, en su caso, expedición del certificado correspondiente, haciendo constar el registro del partido político local.
6. La previsión de que el procedimiento de acreditación de la constitución extraordinaria como partido político estatal, se reglamentaría en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales de un partido político nacional que pierda su registro; que expidiera el Instituto.

Como puede advertirse, en la Ley Electoral se indicó que sería el Instituto Electoral el facultado para regular el procedimiento de registro extraordinario; por lo que mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2015, del dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro”. Lineamientos que contemplan las reglas en cuanto al registro extraordinario de la organización que pretende obtener su registro como partido político local.

Por tanto, en el marco de distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas existe libertad configurativa de regular, en el propio ámbito de la entidad, las bases establecidas en las Leyes Generales –Ley General de Partidos Políticos-, lo que se traduce en el caso concreto, en la facultad que la propia Ley Electoral en el artículo 48, numeral 7 le confiere al Instituto Electoral para emitir los Lineamientos, en los que se contemplan aspectos de regulación de

una situación jurídica concreta prevista en la Ley Electoral como lo es la celebración de la asamblea estatal constitutiva y el cómo celebrarla, que se especifica en los Lineamientos que contemplan el quórum legal equivalente a los delegados de por lo menos la mitad más uno de municipios que conforman la entidad -30 municipios-.

### 3. De la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Electoral

La facultad reglamentaria es la potestad o atribución que tienen las autoridades para que en el ámbito de su competencia, estén posibilitadas jurídicamente para emitir las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus normas aplicables.<sup>73</sup>

El artículo 38, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone que la Ley, señalará las atribuciones del Instituto.

Por lo que, en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica indica que es atribución del Consejo General del Instituto: expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

A su vez el artículo 48, numeral 7 de la Ley Electoral señala que el procedimiento de acreditación de la constitución extraordinaria como partido político estatal, se reglamentará en los lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, que expida el Instituto, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Partidos.

La Sala Superior del TEPJF, respecto a la facultad reglamentaria, en la resolución emitida en el SUP-RAP-203/2014<sup>74</sup>, sostuvo en la parte que interesa, que:

*“...la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.*

*Así, este órgano jurisdiccional especializado ha señalado que el ejercicio de esa facultad está sujeto a los principios constitucionales de legalidad y supremacía constitucional, previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*....*

*De ahí que, si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede*

<sup>73</sup> López Sanavia, Enrique, Glosario Electoral actualizado, Tercera Edición, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, 1999. P. 176

<sup>74</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx>



*ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.*

*Por tanto, si se respetan las directrices apuntadas, es válido que en un reglamento se desarrollen derechos, restricciones u obligaciones a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, siempre y cuando estos tengan sustento en todo el sistema normativo, a saber, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la ley que regulan, por la Constitución, e incluso, en tratándose de derechos humanos, por los Convenios en esa materia, que haya celebrado válidamente el Estado Mexicano.<sup>75</sup>*

En ese orden de ideas tenemos:

- a) Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.
- b) La ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley.
- c) Es válido que en un reglamento se desarrollen derechos, restricciones u obligaciones a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, siempre y cuando estos tengan sustento en todo el sistema normativo, a saber, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la ley que regulan, por la Constitución, e incluso, en tratándose de derechos humanos, por los Convenios en esa materia, que haya celebrado válidamente el Estado Mexicano.

En el caso concreto, en el artículo 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral, se indica el requisito relativo a la celebración de una asamblea estatal constitutiva, es decir, contempla una situación jurídica general. El cómo -llevar a cabo la asamblea- de ese supuesto jurídico ya definido por la ley se regula en los artículos 7, numeral 1, fracción III, inciso a), 14, numeral 1, 18, numeral 1, 19, numeral 1, 23, numeral 1 y 24, numeral 2 de los Lineamientos, a saber:

**“Artículo 7**

1. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende:

(...)

---

<sup>75</sup> Énfasis de esta autoridad

III. En cuanto a los conceptos:

**a) Asamblea Estatal Constitutiva.-** Reunión que celebre la organización que pretende obtener su registro extraordinario como partido político estatal, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.”

**“Artículo 14**

1. La organización que pretenda obtener su registro extraordinario como partido político estatal, deberá realizar una asamblea estatal constitutiva, previa a la presentación de la solicitud de registro, a la que asistirán los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.”

**“Artículo 18**

1. La asamblea estatal constitutiva se celebrará en el lugar, fecha y hora previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente de la organización de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.”

**“Artículo 19**

1. Si a la asamblea estatal constitutiva no asisten los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, el funcionario del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la asamblea estatal constitutiva.”

**“Artículo 23**

1. Para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, el funcionario comisionado por el Instituto, certificará:

1. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;”

**“Artículo 24**

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea estatal constitutiva por los delegados propietarios o suplentes representantes de los Comités Municipales o su equivalente, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.”

El que se haya contemplado en los Lineamientos un quórum mínimo de delegados de por lo menos 30 municipios para la celebración y validez de la asamblea

constitutiva estatal deviene de la tutela a los principios de seguridad jurídica, certeza y el derecho de asociación.

Por lo que, no es dable sostener que por tratarse de un registro extraordinario la organización que pretenda constituirse como partido político estatal quede exenta de observar el quórum mínimo legal, ya que la finalidad de la norma es que el acto jurídico tenga validez, pues precisamente el objeto de la asamblea estatal constitutiva, es que puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes. Decisiones que resultan trascendentales para la vida democrática del partido político, como lo es la aprobación de los documentos básicos, a saber:

**Estatutos.-** Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. Todos los partidos políticos tienen estatutos<sup>76</sup>.

**Declaración de Principios.-** Documento básico que debe formular toda organización de ciudadanos para que pueda ser registrada como partido político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; así como de no aceptar o solicitar pacto, acuerdo, apoyo económico, político o propagandístico que lo sujete, subordine o haga depender de cualquier organización internacional, entidades, partidos políticos extranjeros, de ministros de los cultos, asociaciones u organizaciones de cualquier religión e iglesias y de cualquiera de las personas prohibidas por ley para financiar a los partidos políticos<sup>77</sup>.

**Programa de Acción.-** Es un documento básico en el cual el partido político determina las estrategias y alternativas a realizar, para alcanzar objetivos tendientes a fortalecer su actividad interna, e indicar a la ciudadanía cuál es su propósito político<sup>78</sup>.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 38, párrafo primero, fracción X de la Constitución Local, 48, numeral 7 de la Ley Electoral y 27 fracción III de la Ley Orgánica, reglamentó lo previsto en el artículo 48 de la Ley Electoral al emitir los

<sup>76</sup> <http://diccionario.inep.org/E/ESTATUTO.html>

<sup>77</sup> [www.trife.gob.mx/glossary/3/letterd](http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterd)

<sup>78</sup> [www.trife.gob.mx/glossary/3/letterp](http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterp)

Lineamientos, con sustento en todo el sistema normativo y con la óptica de tutelar los principios de seguridad jurídica, certeza y el derecho de asociación; que se materializan precisamente en la toma de decisiones por un quórum mínimo legal en el órgano máximo, es decir, en la asamblea estatal constitutiva.

#### 4. Del quórum legal para la celebración de la asamblea estatal constitutiva

Los artículos 7, numeral 1, fracción III, inciso a), 14, numeral 1, 18, numeral 1, 19, numeral 1, 23, numeral 1 y 24, numeral 2 de los Lineamientos, establecen en esencia que para la celebración de la asamblea estatal constitutiva que celebre la organización que pretende constituirse como partido político estatal se requiere el quórum legal de los delegados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado-30 municipios-. Quórum mínimo que abarca el elemento territorial y que se estableció con el objeto de que los actos jurídicos llevados a cabo en la asamblea sean válidamente celebrados con base en una representación territorial.

Al respecto, conviene hacer mención que el acto jurídico según el Maestro Rafael Rojina Villegas es la manifestación de la voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las que son reconocidas por el ordenamiento jurídico.<sup>79</sup>

Por su parte, el jurista Jorge Magallón Ibarra, manifiesta que el acto jurídico como tal, es estrictamente el resultado de la conducta del hombre; pero no de cualquier conducta, sino de aquella que intencionalmente ha querido y buscado la realización de las consecuencias jurídicas que se dan. De ahí que se reconozca como tal, la manifestación externa de la voluntad —no interna porque si no se manifiesta no producirá resultados— que tiene por objeto crear, transferir o transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.<sup>80</sup>

Son elementos de validez de los actos jurídicos:

- Que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos (licitud)
- Que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales (formalidad)
- Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo, violencia o lesión), es decir que sea una voluntad libre y cierta.
- Que la voluntad se otorgue por persona capaz.

Por lo que, todo acto jurídico que no reúna los elementos que lo integran carece de validez y por ende no produce consecuencias jurídicas.

<sup>79</sup> Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, 1993, página 115

<sup>80</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil. Tomo I, Editorial Porrúa, México 1987, página 195

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF, ha determinado los elementos mínimos para que puedan considerarse válidos los estatutos de los partidos políticos, entre ellos, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de los partidos políticos, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, como lo es la integración de la asamblea constitutiva; en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005<sup>81</sup> emitida por Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: **1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de**

<sup>81</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx>



participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y** 6. **Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.**<sup>82</sup>

De igual forma, en el caso concreto, respecto al quórum legal mínimo que debe observarse en cuanto al elemento territorial, resulta aplicable *mutatis mutandis* la siguiente tesis relevante S3RL 155/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF<sup>83</sup>:

**“ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; **no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quórum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el**

<sup>82</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>83</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx>

*número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quórum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibile.<sup>84</sup>*

Cobra relevancia, para el caso, que en el procedimiento ordinario de registro de un partido político estatal, el artículo 41, numeral 1, fracción II y III, inciso a) de la Ley Electoral, establecen la celebración de una asamblea, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios; y la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto; de lo que se colige que en la realización de las asambleas distritales y municipales se incorporó el elemento territorial equivalente a las dos terceras partes de los distritos electorales -12 distritos-, o bien, de los municipios, -39 municipios-.

Por su parte, los artículos 12, numeral 1, inciso a), 10 numeral 1 y 13 numeral 1 inciso a) y b) de la Ley General de Partidos, establecen: **1)** que para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar la celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto; **2)** que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; y que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **i)** el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; **ii)** que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y **iii)** que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y **b)** la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente quien certificara: **i)** que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos

<sup>84</sup> Énfasis de la autoridad

en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; **ii)** que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **iii)** que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **iv)** que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que **v)** se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley.

De lo que se tiene que el legislador ordinario en el procedimiento de constitución de un partido político local o nacional, contempló un elemento territorial equivalente a por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, para que la asamblea local constitutiva tuviera validez. En el caso de la constitución de un partido político local, equivale a: 12 distritos, o bien, 39 municipios, lo que se traduce en una mayoría calificada.

Por lo que conviene hacer referencia a lo que debe entenderse como Mayoría Calificada.

**Mayoría Calificada:** Es el porcentaje de votación correspondiente a las dos terceras partes de los legisladores, al momento de tomar una decisión o realizar una votación.<sup>85</sup>

En el caso del procedimiento de registro extraordinario dada su naturaleza, en los Lineamientos se estableció un quórum mínimo legal equivalente a los delegados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado, lo cual no se traduce en un requisito desproporcionado puesto que no se exige las dos terceras partes de los municipios, sino únicamente la mitad más uno, con lo que se privilegia el derecho humano de asociación.

Es decir, sólo se atiende la regla de mayoría simple en el aspecto territorial tendente a que los actos llevados a cabo en la asamblea sean válidamente celebrados.

**Mayoría Simple:** Es la mitad más uno de las personas que intervienen en una votación.<sup>86</sup>

Lo previsto en los Lineamientos, tiene como objeto:

---

<sup>85</sup> Consultable en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

<sup>86</sup> Consultable en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

- Que la deliberación y participación de los delegados fuera, en el mayor grado posible, dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que impactan directamente en la vida democrática de la organización que pretende constituirse como partido político local.
- Generar igualdad, para que cada delegado participara con igual peso respecto de otro, y con ello evitar que la aprobación de los actos en la asamblea estatal constitutiva, fuera realizada con delegados de uno o pocos de los municipios que conforman la entidad.
- Contemplar el elemento de la representación en el aspecto territorial, para que por lo menos se contemplara la participación de los delegados de treinta municipios.
- Garantizar los derechos fundamentales de expresión, información y asociación.

En virtud de lo expuesto, del Acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, solicitada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, representante de la organización que pretende obtener el registro extraordinario como partido político estatal, denominado: “Partido del Trabajo Zacatecas”; que fue expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se desprende que los documentos básicos, no fueron aprobados en la asamblea estatal constitutiva con el quórum legal previsto en el artículo 24, numeral 2 de los Lineamientos, esto es, los delegados de por lo menos treinta municipios de la entidad, pues de las constancias que obran en autos se acredita que sólo estuvieron presentes al momento en que se sometieron a aprobación, los delegados de 24 municipios, por lo que, el acto jurídico carece de validez ya que la voluntad no se exteriorizó por parte de los delegados de la totalidad de los 30 municipios que conforman la entidad. Por ello, no se le tiene a la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, por cumplido lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 14, numeral 1, 18, numeral 1, 19, numeral 1, 23, numeral 1, 24, numeral 2 de los Lineamientos.

Esta consideración se concatena con lo expuesto en el desarrollo del Test de proporcionalidad, como se indica a continuación.

La Sala Superior del TEPJF, en el SUP-JDC-151/2015<sup>87</sup> ha sostenido que el test de proporcionalidad está diseñado para resolver si una restricción prevista en la ley, o bien, si el establecimiento de alguna medida, requisito o parámetro impuesto por la autoridad para instrumentar o regular el ejercicio de un derecho, resulta proporcional por perseguir un fin legítimo sustentado constitucional, convencional y legalmente.

---

<sup>87</sup> Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

Asimismo, en el precedente que se invoca la Sala Superior del TEPJF ha determinado que el test de proporcionalidad se integra con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a saber:

- El requisito de idoneidad tiene que ver con lo adecuado de la naturaleza de la medida diferenciadora impuesta por la norma para conseguir el fin pretendido;
- El requisito de necesidad o de intervención mínima guarda relación con el hecho de que la medida debe tener eficacia y se debe limitar a lo objetivamente necesario;
- El requisito de proporcionalidad en sentido estricto, se refiere a la verificación de que la norma o medida que otorga el trato diferenciado guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, costos o beneficios, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos.

Con el fin de verificar si el establecimiento del quórum legal de 30 delegados para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en los Lineamientos, pasa por el tamiz del test de proporcionalidad, se abordarán cada uno de los elementos que lo integran.

#### a) Requisito de idoneidad

Es idóneo, ya que con la integración en los Lineamientos del quórum legal de los delegados de por lo menos 30 municipios de la entidad para celebrar la asamblea estatal constitutiva, la autoridad administrativa electoral generó una medida tendente a garantizar la validez de los actos que se realizaran y tutelar el derecho de asociación.

Respecto del derecho humano de asociación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”*

**“Artículo 35**



*Son derechos de los ciudadanos*

...

*III. Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

..."

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, indica:

**“Artículo 14.** *Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:*

...

*V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio*

*VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales,*

..."

Por su parte, los instrumentos internacionales establecen:

### **1. La Declaración Universal de Derechos Humanos:**

**“Artículo 20**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

*2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

### **2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

**“Artículo 21**

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”*

### **3. Convención Interamericana de Derechos Humanos**

**“Artículo 15. Derecho de Reunión**

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*

**Artículo 16. Libertad de Asociación**

*1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

*2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

**4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

*“Derecho de asociación*

*Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Según Miguel Carbonell, *“el derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de poder constituir lo que Kelsen llamaría un ‘centro de imputación de derechos y obligaciones’, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito. De nuevo hay que decir que en materia política solamente los ciudadanos de la República podrán ejercer ésta libertad, que tampoco les ha sido concedida a los ministros de culto religioso.*

*La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica. Por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines. La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos...”<sup>88</sup>*

De lo anterior se desprende que las personas tienen el derecho humano de asociación y sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

<sup>88</sup> Carbonell. Miguel, “La libertad de asociación y de reunión en México”, México, Porrúa, Pág. 829

Es así que, para generar una medida necesaria en una sociedad democrática se incorporó en los Lineamientos el quórum legal de los delegados de por lo menos la mitad más uno de los municipios para que tuviera validez la asamblea estatal constitutiva, con la finalidad de tutelar el derecho de asociación que toma concreción en la deliberación y participación del mayor grado posible de delegados de los municipios dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que impactan directamente en la vida democrática de la organización que pretende constituirse como partido político local.

Sostener que no es necesario establecer un quórum mínimo legal para la validez de la asamblea estatal constitutiva, con el argumento de que expresamente no lo señala la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, implicaría la contravención a los principios de asociación y de igualdad, ya que al no preverse un quórum mínimo que atienda el aspecto territorial, se generaría que los delegados no participarían con igual peso respecto de otros o la participación sería sobre representada en uno o varios municipios y escasa o nula en otros.

#### **b) Requisito de necesidad**

Es necesario dado que la medida guarda relación con el fin pretendido, que es el relativo a que los actos que se realicen en la asamblea estatal constitutiva al ser aprobados por los delegados de treinta municipios sean válidos.

Incluir en los Lineamientos un quórum mínimo legal tomando en consideración el ámbito territorial, incluye una garantía de que las decisiones que se tomen en la asamblea estatal constitutiva no obedezcan a la decisión arbitraria de una sola persona.

El quórum, es un término legal, que se refiere al porcentaje de personas, sobre el total de las tenían que asistir, en un cuerpo colegiado, que se necesitan estén presentes para votar algún asunto o tomar válidamente una decisión.<sup>89</sup>

Cabe destacar, que respecto al procedimiento ordinario de constitución de un partido político estatal, en el artículo 41, numeral 1, fracciones II y III, inciso a) de la Ley Electoral, se establece la celebración de una asamblea, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios; y la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes que fueron elegidos en las asambleas distritales o municipales; de lo que se colige que en la realización de las asambleas distritales y municipales se incorporó el elemento territorial equivalente a las dos terceras partes de los distritos electorales -12 distritos-, o bien, de los municipios, -39 municipios-.

---

<sup>89</sup> Consultable en <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/quórum>

Por su parte, los artículos 12, numeral 1, inciso a), 10 numeral 1 y 13 numeral 1 inciso a) y b) de la Ley General de Partidos, establecen: **1)** que para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar la celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto; **2)** que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; y que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **i)** el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; **ii)** que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y **iii)** que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y **b)** la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente quien certificara: **i)** que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; **ii)** que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **iii)** que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **iv)** que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que **v)** se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley.

De lo que se tiene que el legislador ordinario en el procedimiento de constitución de un partido político local o nacional, contempló un elemento territorial equivalente a por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, para que la asamblea local constitutiva tuviera validez. En el caso de la constitución de un partido político local, equivale a: 12 distritos, o bien, 39 municipios, lo que se traduce en una mayoría calificada.

Por lo que conviene hacer referencia a lo que debe entenderse como Mayoría Calificada.

**Mayoría Calificada:** es el porcentaje de votación correspondiente a las dos terceras partes de los legisladores, al momento de tomar una decisión o realizar una votación.<sup>90</sup>

En el caso del procedimiento de registro extraordinario dada su naturaleza, en los Lineamientos se estableció un quórum mínimo legal equivalente a los delegados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado –mayoría simple-<sup>91</sup>, lo cual no se traduce en un requisito desproporcionado puesto que no se exige la totalidad de los cincuenta y ocho municipios y sólo se atiende la regla de mayoría simple en el aspecto territorial tendente a que los actos llevados a cabo en la asamblea sean válidamente celebrados, esto con el objeto de:

- Que la deliberación y participación de los delegados fuera, en el mayor grado posible, dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que impactan directamente en la vida democrática de la organización que pretende constituirse como partido político local.
- Generar igualdad, para que cada delegado participara con igual peso respecto de otro, y con ello evitar que la aprobación de los actos en la asamblea estatal constitutiva, fuera realizada con delegados de uno o pocos de los municipios que conforman la entidad.
- Contemplar el elemento de la representación en el aspecto territorial, para que por lo menos se contemplara la participación de los delegados de treinta municipios.
- Garantizar los derechos fundamentales de expresión, información y asociación

Además, la medida consistente en el establecimiento de un quórum mínimo con base en un elemento territorial tutela el derecho de asociación de los delegados de por lo menos treinta municipios de la entidad, con lo que se evita que se tomen decisiones por los delegados de uno o sólo algunos municipios.

### c) Requisito de proporcionalidad

Es proporcional por que la medida contemplada en los Lineamientos tiene como finalidad que el acto jurídico tenga validez, pues precisamente el objeto de la asamblea estatal constitutiva, es que puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes. Decisiones que resultan trascendentales para la vida democrática del

<sup>90</sup> Consultable en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

<sup>91</sup> Es la mitad más uno de las personas que intervienen en una votación, según la definición prevista en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. consultable en <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>



partido político, como lo es la aprobación de los documentos básicos. Además, de que con dicha medida se tutela el derecho de asociación.

Aducir que por tratarse de un registro extraordinario la organización que pretenda constituirse como partido político estatal deba quedar exenta de observar el quórum legal en la asamblea estatal con el argumento de que dicho requisito no está previsto en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, vulneraría el principio de igualdad y el derecho de asociación, puesto que no se trata de uno de los requisitos que quedan colmados por tratarse de un procedimiento de registro extraordinario sino se trata de dotar de validez los actos que se celebren en la asamblea estatal constitutiva.

Esta consideración se concatena con el hecho de que lo *extraordinario* del procedimiento de constitución como partido político estatal, radica solamente en que si el partido político nacional pierde su registro y cumple con los requisitos relativos a: haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida; y haber registrado cuando menos la mitad de los municipios y distritos en la elección inmediata anterior, queda por satisfecho el requisito previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, es decir, queda exento de cumplir con el número de militantes y demarcación territorial para constituirse como partido político estatal. Mas el procedimiento extraordinario no se traduce en que en la asamblea estatal constitutiva queden exentas las medidas tendentes a asegurar la validez de los actos como lo es el establecimiento de un quórum legal mínimo de los delegados de treinta municipios.

Desarrollados los elementos que integran el test de proporcionalidad se indica, que la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el escrito de contestación que fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el siete de octubre de este año, y que recayó al requerimiento formulado por la Comisión Examinadora, del dos de octubre de este año; no notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la Reprogramación de la Asamblea y sólo adujo, ad cautelam, lo siguiente:

En cuanto a las atribuciones de la Comisión Examinadora

*“Dentro de las atribuciones de esa H. Comisión Examinadora, NO SE ENCUENTRAN LA DE RESOLVER RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO EXTRAORDINARIO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, es competencia del máximo órgano colegiado del Instituto.”*

En cuanto a la Asamblea Estatal Constitutiva

*“...respecto del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es importante destacar que en apego a la legalidad, los actos públicos previos a la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, como se acredita en la foja 4 del acuerdo de la Comisión Examinadora en el numeral 17 de la documentación que envía el Secretario Ejecutivo del IEEZ mediante oficio IEEZ-02/1082/2015.*

Se encuentra lo referente a:

17. Copia simple del formato de Agenda de la Asamblea del once de septiembre de dos mil quince; signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización que pretende obtener su registro como partido político estatal “Partido del Trabajo Zacatecas”, en el que señala el lugar, fecha y proyecto del orden del día en el que se llevaría a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva de la citada organización, en dos fojas útiles.

...

...que además de lo relativo al lugar, fecha y proyecto del orden del día, en el mismo documento se hizo entrega de la siguiente documentación:

- **Convocatoria en tres fojas útiles en original**
- **Formato con lista de delegados en doce fojas útiles**

...

...el quórum legal quedó debidamente sustentado al inicio de la Asamblea Constitutiva, para que fueron convocados los Delegados de las Comisiones Municipales, asistiendo de 34 municipio, cumpliéndose en consecuencia lo previsto en los lineamientos...”

En cuanto a la Convocatoria y a la Lista de delegados

“Como parte de la acreditación de la difusión oportuna y general de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Constitutiva se anexa, un ejemplar del diario de circulación estatal, “**NTR Periodismo Crítico**” de fecha 13 de septiembre de 2015, es decir siete días antes de la celebración de la asamblea.

...

- **La Convocatoria, la Lista de Delegados y lo concerniente a la Asamblea Estatal Constitutiva**, no fueron impugnados ni dentro o fuera de los plazos legales establecidos para ello. Como se acredita en la foja 4 del acuerdo de la Comisión Examinadora, en el numeral 18 de la documentación que envía el Secretario Ejecutivo del IEEZ, mediante oficio IEEZ-02/1082/2015.”

En cuanto a la facultad reglamentaria del Instituto Electoral

“...el término “por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado” no está contemplado, ni mucho menos previsto en la Ley General de Partidos Políticos, la propia Ley Electoral local, por lo que el precepto reglamentario impugnado rebasa lo dispuesto en dichas leyes electorales.

...”

Los tópicos relativos a la asamblea estatal constitutiva y a la facultad reglamentaria ya han sido analizados en el apartado III. DE LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, de este Dictamen.

En cuanto a que la Comisión Examinadora no tiene la facultad de resolver respecto del otorgamiento del registro extraordinario como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, se señala que la Comisión, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 10 y 34 de los Lineamientos emitió Acuerdo el dos de octubre a través del cual se le formularon a la

organización diversos requerimientos sin que ello implicara una resolución respecto a la procedencia o improcedencia del registro de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas” puesto que ésta es una facultad del Consejo General.

En cuanto a que la Convocatoria, la Lista de Delegados y lo concerniente a la Asamblea Estatal Constitutiva, no fueron impugnados, y que la difusión de la convocatoria fue oportuna y general; se tienen por realizadas las manifestaciones a la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, empero no trascienden para desvirtuar que en la celebración de la asamblea estatal constitutiva al momento de aprobar los documentos básicos no se cumplió con el quórum legal mínimo -30 municipios- para que los actos tuvieran validez.

Por tanto, la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, no cumplió con lo previsto en los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 24, numeral 2 de los Lineamientos.

**Trigésimo primero.-** Que en consecuencia, del análisis y revisión de los autos que obran en el expediente IEEZ-CE-SREPP-01/2015 conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal de la organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, que fue presentada por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo; se desprende que dicha organización:

- 1) Cumplió con los extremos legales de los artículos 48 numeral 1 de la Ley Electoral; 26 y 27 de los Lineamientos, y
- 2) No cumplió con los extremos legales de los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 24, numeral 2 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) 10 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 48, 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 9, 10, 14, 23, 24, numeral 2, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, numeral 4, 34, 35, numeral 1 y 2 de los Lineamientos; la Comisión Examinadora emite el siguiente

---

**D i c t a m e n:**

**PRIMERO.** La organización “Partido del Trabajo Zacatecas”, cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 48 numeral 1 de la Ley Electoral; 26 y 27 de los Lineamientos, y no cumplió con los extremos legales de los artículos 48, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral y 24, numeral 2 de los Lineamientos, en términos de lo previsto en el considerando Trigésimo Primero de este Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Dictamen, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de octubre de dos mil quince.

**Comisión Examinadora**

**Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez**  
**Presidente**

**Dr. José Manuel Ortega**  
**Cisneros**

**Vocal**

**Lic. J. Jesús Frausto**  
**Sánchez**

**Vocal**

**Dra. Adelaida Ávalos**  
**Acosta**

**Vocal**

**Mtra. Elisa Flemate**  
**Ramírez**

**Vocal**

**Lic. Elia Olivia Castro**  
**Rosales**

**Vocal**

**Lic. Yazmín Reveles**  
**Pasillas**

**Secretaria Técnica**